

6. Fiscal de Sala Coordinadora en materia de Menores

I. INTRODUCCIÓN: FISCAL DE SALA COORDINADOR DE MENORES

La última redacción del EOMF (Ley 24/2007, de 9 de octubre), atendiendo al incremento de atribuciones del Ministerio Fiscal en

²²⁰ Entre ellas medidas tales como la contemplada en el *Real Decreto 2131/2008, de 26 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 782/2001, de 6 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los penados que realicen actividades laborales en talleres penitenciarios y la protección de Seguridad Social de los sometidos a penas de trabajo en beneficio de la comunidad* («BOE» de 19 de enero de 2009).

²²¹ Puesto que la mayor parte de las condenas son inferiores a treinta y un días, por lo que el plazo de prescripción, tal y como se refleja en las Conclusiones de las Jornadas, sería el de un año por aplicación de los artículos 33.4.ª) y 133.1 del Código Penal.

materia de menores, operado por las sucesivas reformas legales, previó en el ámbito de la Fiscalía General del Estado (arts. 13.1 y 20.3 EOMF), la figura del Fiscal de Sala Coordinador de Menores que absorbe la función ya antes atribuida por Delegación del Fiscal General del Estado a un Fiscal de Sala del Tribunal Supremo para la coordinación de las actividades del Ministerio Fiscal en materia de Reforma de Menores; asume además las correspondientes a la coordinación de la actividad en materia de Protección Jurídica de Menores.

Esta Unidad integrada en la Fiscalía General del Estado conforme al apartado primero del artículo 13 EOMF, inició su puesta en marcha en marzo de 2008 con sede provisional en dependencias de la Fiscalía del Tribunal Supremo y contando en un primer momento con el apoyo de la Secretaría Técnica que cedió durante los primeros meses, parte de las tareas de uno de los miembros de su plantilla, el Ilmo. Sr. don José Miguel de la Rosa, posteriormente nombrado en el mes de agosto, Fiscal adscrito de conformidad con lo previsto en los artículos 13.5 y 36.3 del EOMF. Su larga experiencia en la Secretaría Técnica y su alta especialización en materia de menores han sido determinantes en la puesta en marcha y la labor de la Unidad en estos meses de 2008.

Se presentó así en primer lugar borrador de Instrucción 3/2008 en el que, adaptando a las especialidades de la actividad de Menores, el diseño previsto en las Instrucciones 7/2005 sobre el Fiscal de Sala de Violencia sobre la Mujer y 5/2007 sobre los Fiscales de Sala Coordinadores en materia de Siniestralidad Laboral, Seguridad Vial y Extranjería y las correspondientes Secciones de las Fiscalías territoriales, se perfila orgánica y funcionalmente la figura del Fiscal de Sala Coordinador de Menores y se desarrolla el funcionamiento y cometidos de las Secciones de Menores que asumen a partir de su publicación todas las competencias del Ministerio Fiscal en el ámbito de la protección de menores de forma coordinada y conjunta con las competencias ya asumidas en materia de Reforma, bajo la supervisión de un único Fiscal Delegado.

Esta centralización de las competencias de Reforma y Protección en las Secciones de Menores ya aplicada previamente en la mayor parte de las Fiscalías y consecuente con la atribución de la coordinación de ambos ámbitos de actividad a un mismo Fiscal de Sala, atiende a la efectiva conexión entre una y otra dimensión. Esto se hace palpable respecto de menores de catorce años que incurren en conductas antisociales y delictivas y en el hecho de que un número muy importante de los menores infractores se encuentran en situación de riesgo o desamparo, sean o no objeto de protección administrativa. Por otra

parte, la asunción de esta doble competencia por parte de los mismos Fiscales, rentabiliza la información y perspectiva que puede conferirles la actividad en uno u otro ámbito y tiende a propiciar tanto la especialización de los Fiscales en el tratamiento jurídico de los menores como la mejor coordinación de la Fiscalía con la Entidad Pública competente en los ámbitos de Reforma y Protección, todo lo cual refuerza la Sección de Menores de cada Fiscalía como referente social en las cuestiones jurídicas relativas a menores.

Pero la Instrucción 3/2008 aporta también criterios precisos en la determinación de los cometidos de las Secciones que estaban legalmente previstos y comúnmente aceptados en el ámbito de la Reforma, pero no en el de la Protección Jurídica en casos de riesgo y desamparo y de defensa de los derechos fundamentales de los menores, dada la mayor dispersión normativa existente en este ámbito. Era por ello útil recordar que son cometidos del Fiscal de Menores: 1) Ejercer las funciones extraprocesales derivadas de la superior vigilancia de la actuación de las Entidades Públicas de Protección; 2) intervenir en procesos judiciales sobre adopción, acogimiento o impugnación de medidas protectoras acordadas por las Entidades Públicas respecto de menores; 3) Promover en sede administrativa o judicial medidas de protección de menores en situación de riesgo o desamparo en casos de malos tratos, absentismo escolar, comisión de delitos por menores de catorce años, riesgo de alcoholismo o adicciones, mendicidad...; 4) Promover medidas cautelares urgentes para apartar a un menor de un peligro o evitarle perjuicios (sustracción internacional, traslados para mutilación genital, trata de personas); 5) Ejercitar las acciones de defensa de los derechos fundamentales, particularmente ante lesiones a la intimidad y propia imagen, pertenencia del menor o sus padres a una asociación que impida o perjudique el desarrollo integral del menor, y ante internamientos de menores en centros psiquiátricos; 6) Ejercitar acciones de cese y rectificación de publicidad ilícita dirigida a menores conforme al artículo 5.5 de la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor; 7) Ejercitar acciones de cesación de publicidad ilícita dirigida a menores; 8) Intervenir en procesos de sustracción internacional de menores; 9) Dar efectividad al derecho del menor a poner en conocimiento del Ministerio Fiscal las situaciones que considere lesivas de sus derechos [art. 10.2.b) LOPJM]; 10) Salvaguardar los derechos de los menores extranjeros aun cuando no residieren legalmente en España; 11) Promover medidas y protocolos tendentes a evitar la victimización secundaria de testigos menores; 12) Visitar Periódicamente los Centros de Protección de Menores; 13) Supervisar la situación de los menores que permanezcan con sus madres en Centros penitenciarios; 14) Llevar el índice de tutelas y los demás registros derivados de

sus funciones de protección y las demás materias análogas o conexas con las anteriores.

En definitiva, se subraya y acentúa el carácter especializado de la Sección de Menores en razón de la índole específica de la materia sobre la que recae su actuación, sin monopolizar toda la actividad del Ministerio Fiscal que pueda relacionarse con niños, toda vez que se mantiene en el ámbito de las atribuciones de las Secciones de lo Civil el despacho de los asuntos de separación y divorcio (Familia en general) en los que interviene el Fiscal en defensa de los derechos e intereses de los hijos menores de edad.

La previsión de un concreto régimen de designación y cese de los Fiscales Delegados de Menores en la Instrucción 3/2008 dio lugar al procedimiento de propuesta de nombramiento en todas las Fiscalías que, tramitado en esta Unidad, culminó con el Decreto del Fiscal General del Estado de fecha 13 de noviembre de 2008 por el que fueron todos ellos nombrados.

En un primer momento fue preocupación en esta Unidad el contacto directo con los integrantes de las Secciones de Menores de las Fiscalías y el análisis de los principales problemas que en ellas se vivían de los que dejan constancia los respectivos informes elaborados para la confección de la Memoria anual de la Fiscalía General del Estado. A ello respondió fundamentalmente la participación en seminarios y jornadas sobre la materia (Menores en riesgo de exclusión social Santander 27-28 y 29 junio. El nuevo tratamiento de la responsabilidad civil en el proceso de la LORPM Valencia noviembre 2008; El acogimiento familiar Santiago 13, 14 y 15 de octubre 2008; III Conferencia Internacional sobre Justicia Juvenil (OIJJ) Valencia 21 y 22 de octubre 2008) por ser ocasión privilegiada de encuentro con Fiscales y también con entidades y asociaciones y profesionales dedicados a la infancia desde distintas perspectivas.

Se ha procurado también potenciar la comunicación constante y fluida con los Fiscales de Menores del todo el territorio a fin de compartir problemas y propiciar soluciones comunes en evitación de prácticas dispersas. Para ello se visitaron las Secciones de Menores de Madrid y Valencia y se ha establecido un contacto permanente a través del correo electrónico con la mayoría de los Fiscales Delegados de Menores. En esta línea y cuando se trata de cuestiones de cierta entidad, se recurre preferentemente a la comunicación escrita que ha dado lugar a la emisión de informes en un total de 18 ocasiones (sobre la obligación de entrega de copias al Letrado Defensor, Registro de Menores Extranjeros no acompañados, deficiencias en la documentación de menores extranjeros no acompañados, situación de un centro

de protección de menores, posibilidades de impugnación de la denegación por simple oficio de la declaración de desamparo, documentación de menores extranjeros sujetos a tutela administrativa...) y resolución formal de 10 consultas (posibilidad de acudir a la orden europea de detención y entrega de un menor fugado de un centro, posibilidad de ejecución de medida en país extranjero, posibilidad de formular alegaciones absolutorias, modo de estabilizar en interés del menor un acogimiento inicial temporal por vacaciones, absentismo...). Pero ha sido el correo electrónico el medio idóneo para una comunicación más rápida, fácil, habitual y directa que ha habilitado cotidianamente tanto la respuesta a consultas planteadas por los Fiscales Delegados de Menores, como la obtención de información puntual sobre asuntos concretos.

A través de este mecanismo se han difundido en dos ocasiones, sendas selecciones de jurisprudencia con resúmenes de Sentencias dictadas por las Audiencias Provinciales en materia de menores y sobre cuestiones que resultan de interés para los Fiscales especialistas.

Como consecuencia de las referidas comunicaciones con los Fiscales Delegados de Menores, se detectó la necesidad de abordar la organización o reorganización de los servicios de Protección Jurídica de menores en las distintas Fiscalías considerando que, mientras el ámbito de actuación de las Secciones de Menores en materia de Reforma estaba ya legalmente previsto desde la publicación de la LORPM, la atribución de la Protección a las Secciones de Menores carece de una expresa cobertura legal y quedaba a merced de las facultades organizativas de cada Fiscalía.

Los informes anuales de los Fiscales de Menores permiten constatar que la atribución legal de competencias al Ministerio Fiscal no ha venido en este ámbito acompañada de una adecuada dotación de recursos personales y materiales. La necesidad tantas veces expuesta de cubrir todos los frentes en que está comprometida la presencia del Fiscal ha propiciado una cierta posposición de este ámbito y consiguientemente, un desempeño de las atribuciones menos ágil y eficaz de lo que sería deseable. La necesaria mejora en la prestación de los servicios de protección por parte de las Secciones de Menores, algunas de las cuales (como Barcelona o Sevilla) los asumen por primera vez, tras la Instrucción 3/2008, y otras (como la de Burgos por citar un ejemplo) carecen de sistema o aplicación informática para el registro de la actividad, requería y requiere dotar a las Secciones de Menores de una infraestructura suficiente desde el punto de vista de personal, recursos informáticos, instalaciones... y de una estructura orgánica y

funcional adecuada, así como de las pautas comunes para la organización del servicio. A esta necesidad respondió la elaboración del borrador de la Instrucción 1/2009, cuyo texto se sometió al conocimiento y debate de los Fiscales Delegados de Menores reunidos con motivo de las Jornadas de Fiscales Especialistas de noviembre 2008, así como al examen previo y sugerencias de la Unidad de Apoyo y la Inspección Fiscal.

El borrador describía el ámbito funcional de las Secciones de Menores en materia de protección y reglamentaba la tramitación de los asuntos y los tipos de diligencias que pueden incoarse, la llevanza de Registros Informáticos de toda la actividad, así como cuestiones relativas a la coordinación de la Fiscalía con entidades públicas y su integración en órganos consultivos, los servicios de guardia y de atención al público... Elevado, finalmente, al Fiscal General del Estado se ha publicado como Instrucción 1/2009, de 27 de marzo.

Cabe destacar la importancia del apartado 13 de esta Instrucción relativo a la Supervisión de la situación de los niños en Centros y Unidades Penitenciarias, cuya redacción más pormenorizada obedece a la necesidad de orientar la labor de vigilancia del interés superior de estos menores, sentida tras sucesivos contactos con la Dirección General de Instituciones Penitenciarias en relación con la puesta en marcha de algunas de las iniciativas y experiencias penitenciarias más prometedoras. Se trata en concreto de las «Unidades Externas de Madres», situadas fuera de los Centros Penitenciarios en las que podrán ubicarse también internas clasificadas en segundo grado de cumplimiento. Una de ellas, la de Palma de Mallorca está ya inaugurada y quedan pendientes de inauguración en fecha próxima las de Sevilla, Yeserías (Madrid), Canarias y Valencia.

En ellas y con un cuidadoso criterio de selección se pretende aprovechar el factor resocializador de la maternidad, vivido en las condiciones más favorables por el carácter externo de la Unidad sus peculiaridades penitenciarias, garantizando siempre el superior interés de los menores que convivan con sus madres, que ha de ser referente del despliegue y el éxito de esta iniciativa penitenciaria, en el que puede ser decisiva la labor de vigilancia, supervisión y apoyo del Fiscal. Precisamente por ello, la Instrucción subraya la importancia de esta función, aconsejando, eso sí, una interpretación flexible de las actuales reglas sobre el tiempo máximo de permanencia de los menores con sus madres en unidades penitenciarias, en evitación de situaciones de quebranto mayor como podría ser la separación y abandono del lugar antes de la fecha de finalización del curso escolar.

Pero siendo la Instrucción 1/2009 el instrumento orgánico y funcional para la organización de servicio de Protección dentro de las Secciones de Menores de las Fiscalías, el imprescindible registro de la actividad que se impone no será posible sin el auxilio de una aplicación informática completa, sencilla, segura y compatible que es una demanda generalizada en casi todas las Fiscalías y en cuya elaboración trabaja actualmente la Unidad de Apoyo de la FGE.

También dentro del ámbito de Protección se detectó la necesidad de orientar la labor de los Fiscales en punto a la impugnación de las resoluciones administrativas sobre desamparo y diversas medidas de protección, tema recientemente modificado en virtud de lo previsto en las Disposiciones Finales Primera y Segunda de la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, curiosamente dedicada a la regulación de la Adopción Internacional. Frente a una normativa (introducida con la Reforma del Código Civil de 1987) que sometía la declaración administrativa de desamparo y asunción automática de la tutela legal de menores, y las demás resoluciones subsiguientes de protección (acogimiento familiar o residencial...) a una permanente provisionalidad en tanto podían ser impugnadas por los padres sin limitación temporal alguna, la reforma del CC y LEC operada por esta ley procura dar firmeza y seguridad a la actuación administrativa de protección estableciendo distintos plazos para su impugnación, con la finalidad de atribuir firmeza a las decisiones de protección sobre menores (acogimientos y adopciones) y eliminar la permanencia en el tiempo de las posibilidades de los padres de recuperar a sus hijos; en definitiva, con la finalidad, de dotar de estabilización a la ubicación de los niños y jóvenes en otros ambientes familiares, cuando no existen posibilidades de reintegro a sus familias biológicas o éstas han dejado caducar la posibilidad de reclamar ese reintegro.

Se elevó por ello al Fiscal General del Estado Borrador de Circular sobre Limitaciones Temporales a la oposición a las Resoluciones Administrativas en Materia de Protección de Menores tras la Reforma operada por Ley 54/2007, de 28 de diciembre, en el que se trataban los distintos plazos para recurrir inicialmente la declaración de desamparo y las restantes resoluciones administrativas de protección mediante acciones de oposición, particularmente, la constitución del acogimiento, así como los plazos más largos (dos años) concedidos a los padres para acreditar mediante acciones de revocación la superación de las causas que justificaron el desamparo o de las que motivaron la adopción de aquellas otras resoluciones de protección distintas y subsiguientes al desamparo. Se pretendió con ello aclarar cuestiones que la reforma legal, tal vez precipitada, planteaba como: 1) las

diferencias entre las acciones de oposición sujetas a plazos breves de dos y tres meses de caducidad y las acciones de revocación en base a un cambio en las circunstancias fácticas que motivaron la decisión a revocar para las que se concede el plazo más amplio de dos años y que no necesariamente presuponen un ataque a la corrección de la decisión en su momento, pues tienden precisamente a acreditar la desaparición de lo que fueron sus presupuestos; 2) la legitimación que se atribuye para cada una de estas impugnaciones, que unas veces se limita a los padres (acciones de revocación del desamparo) y otras veces ha de entenderse ampliada a los portadores de intereses legítimos, incluyendo a padres, tutores, familiares que hayan convivido con el menor y guardadores, además del Fiscal, como es el caso de la oposición a las restantes resoluciones administrativas de protección. 3) las acciones de revocación de la declaración de desamparo que se otorgan a los padres con sujeción en su ejercicio al plazo de dos años, destacando aquí la Circular la extraordinaria importancia que los conflictos subyacentes revisten para el interés del menor y para los de sus padres y restantes personas, lo que obliga a rodear de las mayores garantías y del más escrupuloso celo los actos judiciales que se practiquen en tales procedimientos. Se recuerda también a los Srs. Fiscales que, si bien la pauta general en la adopción de las medidas de protección será el intento de reintegro del menor con su familia de origen, ello no debe ser óbice para la constitución de acogimientos preadoptivos o adopciones inmediatas, cuando de los informes conste la irreversibilidad de la imposibilidad de los padres para cuidar adecuadamente de los hijos, sugiriéndose la conveniencia en algunos casos más evidentes de que tanto la Entidad Pública como el Ministerio Fiscal promuevan la privación definitiva de la patria potestad conforme a las previsiones del artículo 170 del CC, a fin de lograr mayores espacios de seguridad jurídica y por ende, mayores posibilidades de estabilización de la situación de los menores; 4) Finalmente se abordan los criterios que deben regir el régimen transitorio no expresamente previsto en la Ley 54/2007, prosperando la solución, más conforme con la doctrina civilista consolidada, de acudir a las Disposiciones Transitorias del CC y en concreto a la Cuarta de ellas para concluir que la reforma operada por la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, no tendrá efectos retroactivos sobre la naturaleza, contenido, extensión y efectos de los derechos y acciones surgidos con anterioridad a su entrada en vigor, si bien el ejercicio, la duración de aquellos derechos y acciones y los procedimientos para hacerlos valer, se ajustarán a los plazos preclusivos previstos en la nueva ley

que se computarán en sus respectivos casos a partir de su entrada en vigor el día 30 de diciembre de 2007.

Las Jornadas de Fiscales Especialistas en Menores tuvieron lugar en Segovia los días 2 y 3 de noviembre. Para su diseño y preparación, se seleccionaron como temas de mayor interés actualmente en materia de Reforma: el principio de celeridad y el principio de oportunidad en el proceso especial de menores, la supervisión por el Fiscal de la ejecución de las medidas, la acumulación o refundición de medidas en fase de ejecución y las visitas de inspección del Fiscal a los Centros de Internamiento de Menores; en el ámbito de la Protección, se trataron detenidamente las actuaciones a realizar en el curso de las visitas a los Centros de Protección.

Las Conclusiones de estas Jornadas, aprobadas por el Fiscal General el 21 de noviembre de 2008 y a las que se ha dado la mayor difusión, recogen los extremos de las distintas ponencias que, tras los debates, fueron asumidos por amplias mayorías de los Fiscales asistentes.

El interés y utilidad de aquellas Jornadas se refleja ahora en los informes remitidos en 2009 por las distintas Secciones para la elaboración de la Memoria anual de 2008. La mayoría de ellos resalta los resultados de la aplicación de las soluciones asumidas como Conclusiones para hacer efectivo el principio de celeridad y evitar las dilaciones que el exceso de asuntos y la insuficiencia de recursos y efectivos provocan en el procedimiento: fomento de las conformidades y diseño de un trámite previo para explorar sus posibilidades, agilización de los trámites de citación y notificación, concentración en el servicio de guardia de cuantas diligencias de instrucción sean posibles, emisión oral del informe del Equipo Técnico cuando se trate de faltas, tramitación preferente de los recursos de apelación, erradicación de las dilaciones en la ejecución... Son también muchas las Secciones que se refieren a la articulación del principio de oportunidad y las soluciones extrajudiciales, las acumulaciones de medidas y a la necesidad de activar la fase de ejecución tanto en lo que se refiere a la creación de recursos como a la optimización de los existentes y a la supervisión que el Fiscal ha de realizar el cumplimiento de la medida y la evolución del menor. En esta línea, cobra particular relieve el reconocimiento que mayoritariamente hicieron los Fiscales Especialistas de Menores de la legitimación del Fiscal, no expresamente recogida en la ley, para recurrir las sanciones disciplinarias impuestas al menor internado, aunque éste no lo haga, así como de la conveniencia de presentar el recurso incluso en los casos en los que la sanción se hubiera ya cumplido cautelarmente antes de llegar a conocimiento del Fiscal por

el efecto positivo que puede tener para el sancionado el mero reconocimiento de su inocencia o de lo inadecuado o desproporcionado de la sanción, siempre en la idea también consagrada en la Recomendación (2008)¹¹ del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre Reglas Europeas para infractores juveniles sometidos a medidas o sanciones de 5 de noviembre de 2008 de que los procedimientos disciplinarios deberán ser mecanismos utilizados como último recurso, dando prioridad a los sistemas restaurativos de resolución de conflictos e interacción educativa frente a los procedimientos disciplinarios formales y a los castigos (Apdo. 94.1), de lo que deriva que no sólo no deberá imponerse a los menores el aislamiento en celda de castigo (Apdo. 95.3) sino que la separación sólo deberá ser impuesta en casos excepcionales en los que no sea efectiva ninguna otra sanción, por tiempo específico, tan corto como sea posible, con contacto humano, acceso a material de lectura y posibilidad de una hora de ejercicio al aire libre si el tiempo lo permite (Apdo. 95.5)

Visto el interés que suscita el tema de las visitas del Fiscal a los Centros de Protección y Reforma de Menores y en cumplimiento del compromiso asumido al término de las Jornadas de Especialistas de Segovia, se elaboraron, partiendo de las ponencias y debates de estas jornadas sendos Protocolos de actuaciones a realizar por los Fiscales con motivo de sus visitas a centros de internamiento de menores y a centros de acogida de menores en el ámbito de la Protección, cuya difusión tras su aprobación por el Fiscal General del Estado ha tenido lugar ya a primeros del presente año 2009. Cada uno de los Protocolos pretende sistematizar el orden y naturaleza de las visitas y de cada una de las actuaciones y comprobaciones que los Fiscales deben realizar en ellas, al tiempo que aportan la fundamentación jurídica que les sirve de soporte y las sugerencias de actuación en las diferentes eventualidades que pueden surgir en el curso de la visita de inspección.

En el ámbito de la Reforma la visita del Fiscal a los Centros de internamiento resulta crucial no ya para supervisar su funcionamiento, sino para controlar la ejecución de las medidas impuestas a cada uno de los menores internos y el ajuste a la legalidad del régimen interior y disciplinario de los Centros.

Lo mismo cabe decir respecto de los Centros de acogimiento de menores para su protección con carácter general, aunque el Protocolo en este caso, discrimina las peculiaridades y requerimientos que se plantean respecto de Centros especiales como son los de Primera Acogida, los destinados a menores extranjeros no acompañados y los llamados Terapéuticos o para Menores con Trastornos de Conducta o en

situación de Dificultad Social, respecto de los que se enfatiza la necesidad de vigilancia más frecuente y estrecha.

Por lo que se refiere a las relaciones institucionales cabe destacar las mantenidas con la Dirección General de las Familias y la Infancia (Ministerio de Asuntos Sociales) a la que se remitió con fecha 25 de junio de 2008 informe sobre las actividades realizadas por la Fiscalía General del Estado en relación con los objetivos de II Plan contra la Explotación Sexual a la Infancia y Adolescencia. Se han mantenido también contactos y entrevistas con la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, la Agencia para la Reinserción del Menor Infractor de la Comunidad de Madrid con motivo del I Congreso Internacional de Responsabilidad Penal del Menor Infractor celebrado en Madrid, con el Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid, el Observatorio Internacional de Justicia Juvenil, así como otras entidades de carácter privado y colectivos interesados en el tratamiento de los menores (Plataforma de Infancia, Fundación Diagrama, Prodeni, Aupecam...).

En el ámbito de relaciones internacionales con profesionales y personalidades implicados en la Justicia Juvenil y en colaboración con el Consejo General del Poder Judicial se recibió y asesoró a la Comisión de Jueces y Fiscales de Menores de la República Argentina que visitó España en octubre y se participó en noviembre de 2008 en el seminario celebrado en Jordania, dentro del programa European Union's integrated rule of Law mission for Iraq. Eujust-Lex en la que el Ilmo. Sr. don José Miguel de la Rosa participó con la ponencia «Adjudication stage in the juvenile justice system», en la que se analizaron las principales cuestiones que la fase de enjuiciamiento plantea en el sistema de justicia juvenil.

Finalmente se tramitaron y respondieron 22 quejas planteadas por particulares y entidades en relación con la actividad del Fiscal y/o la Administración tanto en materia de Reforma como de Protección de Menores.

II. RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS MENORES

1. Medios personales y materiales

La situación general puede decirse que ha mejorado considerablemente respecto a la fase inicial de puesta en marcha del sistema de justicia juvenil.

No obstante siguen existiendo problemas, fundamentalmente en la fase de ejecución, y así se han detectado importantes retrasos en el inicio de la ejecución de las medidas por parte de las Comunidades Autónomas (Secciones de Menores de Cádiz-Área de Algeciras, Navarra, Rioja). Otras Secciones se quejan de la falta de un centro de inter-namiento en la provincia (Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Toledo, de Huelva), o directamente, de la falta de recursos disponibles para la ejecución de las medidas (Secciones de Menores de Badajoz, de Las Palmas). En algunos casos las carencias llegan hasta el punto de que se genera en los menores una peligrosa sensación de impunidad ya que al ver que han cometido un delito y que han sido enjuiciados y condenados pero no se ejecuta la medida, piensan que o el asunto se ha archivado o que se han olvidado de su caso y ya nos le va a pasar nada (Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Cádiz).

La mayor parte de las disfunciones se centran en el funcionamiento de los Equipos Técnicos, verdadero cuello de botella en la tramitación de los expedientes en numerosas Fiscalías. Quizá en su doble dependencia se encuentran muchas de estas disfunciones. Ponen de relieve estos problemas las Secciones de Menores de la Fiscalía Provincial de Málaga, Lérida y de Pontevedra. La Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Badajoz refiere que el equipo está incurso en una demora aproximada de cinco y seis meses en la elaboración del informe.

En algunas Fiscalías las carencias afectan a las de sus propias instalaciones, con perjuicio para los usuarios del sistema (Badajoz). También se denuncia la «deficiente política de sustituciones» (Huelva)

Continúa sin habilitarse en varias Comunidades los recursos necesarios para la ejecución de la medida de convivencia con otra persona, familia o grupo educativo, medida especialmente aconsejable en supuestos de violencia doméstica (Secciones de Menores de Coruña, La Rioja, Lérida, Cádiz-Área de Jerez)

Expone la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Madrid que a lo largo del año 2008 se ha producido una peculiar incidencia consistente en que los familiares de un menor de catorce años que había sido denunciado por la comisión de un hecho penalmente relevante, cuya causa había sido archivada en aplicación del artículo 3 LORPM, han planteado ante la Agencia Española de Protección de Datos una demanda a fin de que dichos registros fuesen anulados y borrados de la base de datos de la Fiscalía. Esta situación motivó que esta Sección de Menores informase negativamente a dichas peticiones en el procedimiento administrativo incoado por la referida Agencia,

entendiendo que dichos pedimentos particulares contravenían «per se» las bases teleológicas de nuestra propia jurisdicción en tanto en cuanto que cercenaban de forma radical la posibilidad de consulta de antecedentes y del correlativo conocimiento del carácter primario o reiterativo de aquellos menores denunciados, constituyendo un óbice fundamental para el adecuado ejercicio de las potestades que incumben legalmente al Ministerio Fiscal en orden a ejercer la facultad del desistimiento. A pesar de las amplias y fundadas argumentaciones de la Sección de Menores, la Agencia Española de Protección de Datos resolvió dictar un fallo administrativo estimatorio de la demanda de los familiares del menor afectado; si bien en el momento presente, a la hora de redactar estas líneas, dicha resolución administrativa ha sido objeto del pertinente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso de la Audiencia Nacional, presentado por la Fiscalía de la Audiencia Nacional.

2. Expedientes por hechos constitutivos de falta

Las Secciones de Menores en estos supuestos bien hacen uso del principio de oportunidad (art. 18) bien de las soluciones extrajudiciales (art. 19). Cuando no procede aplicar estas vías, tratan de impulsar la celeridad en la tramitación del expediente, a la vista del breve plazo de prescripción previsto en la LORPM.

Subraya la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Huelva que han decidido aplicar el principio de oportunidad respecto de la comisión de faltas siempre que sea legalmente posible, con excepción de los supuestos de faltas cometidas por menores reincidentes, que revistan mayor entidad, por su carácter vejatorio por ejemplo, o en los casos que, no llegando a ser delito contra la integridad moral, afecten de manera importante a la indemnidad del menor. También se presta especial atención a los daños en bienes de dominio público, en los que la mayoría de las veces se incoa expediente a pesar de ser legalmente posible el desistimiento. La mayor parte de los desistimientos tampoco se realizan sin más, sino que primero son oídas las víctimas e incluso los menores infractores antes de decidirse por esta solución procesal, para intentar conciliar todos los intereses en conflicto.

La Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Lugo también reseña la amplia utilización del principio de oportunidad en el ámbito de las faltas salvo en aquellos casos de menores con antecedentes y cuando la responsabilidad civil alcanza cierta relevancia, con la finalidad en este último supuesto de no desatender los legítimos intereses de la víctima.

3. Intervinientes en el proceso

3.1 POLICÍA JUDICIAL

La Disposición Final Tercera, apartado cuarto LORPM dispone que el Gobierno, a través del Ministerio del Interior, y sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas, adecuará las plantillas de los Grupos de Menores de las Brigadas de Policía Judicial, con objeto de establecer la adscripción a las Secciones de Menores de las Fiscalías de los funcionarios necesarios a los fines propuestos por esta Ley.

Tal previsión aún no ha llegado a ponerse en funcionamiento en la gran mayoría de las Secciones de Menores.

Varias Secciones de Menores reclaman la adscripción de Grupos de Policía Judicial promoviendo la especialización, la coordinación, la eficacia, la celeridad, la unidad de actuación y la intervención activa del Fiscal (Secciones de Menores de Coruña, Castellón).

Lo cierto es que efectivamente la Secciones de Menores que cuenta con esta adscripción subrayan el efecto positivo que ello genera desde el punto de vista de la eficacia y la celeridad (Sección de Menores de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Baleares).

3.2 EQUIPO TÉCNICO

Expone la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Valencia que con el fin de evitar retrasos los informes del Equipo Técnico han pasado a ser realizados por un solo técnico, salvo que la gravedad de los hechos o la valoración de otros elementos que se pongan de manifiesto durante la elaboración del informe, haga necesaria la participación de un segundo técnico.

Sin embargo, la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Las Palmas pone de relieve que la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Las Palmas –Sección encargada de la materia de Menores–, en dos procedimientos ha declarado la nulidad de actuaciones solicitada por la defensa del menor invocando la necesidad de que el informe sea realizado por tres miembros: un educador, un psicólogo y un trabajador social.

La unificación de protección y reforma en una única sección está generando sinergias. La Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Las Palmas pone de relieve que como consecuencia de la nueva organización y de la creación de una única Sección de Menores, también se ha implicado al Equipo Técnico –dada la naturaleza y contenido de los informes emitidos por sus miembros–, en la colaboración

con la Fiscalía detectando situaciones de menores en riesgo aún no intervenidos por la Administración.

3.3 SECRETARIOS JUDICIALES

Como viene ocurriendo en años anteriores, numerosas Secciones de Menores continúan reclamando la necesidad de contar con un Secretario Judicial.

3.4 ACUSACIÓN PARTICULAR

Pese a los iniciales temores, la acusación particular no está generando perturbaciones significativas en cuanto a la utilización de los principios de oportunidad, desjudicialización, celeridad y en cuanto a las conformidades. La Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Palencia considera que no se han producido retrasos y la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Córdoba refiere que en muy escasas ocasiones los ofendidos se personan. Añade esta Sección que al tener que personarse la acusación particular ante el Juzgado, tienen problemas de coordinación, pues desconociéndose en la Fiscalía que se ha admitido la personación en el juzgado, o que se ha solicitado la misma, se dicta el decreto de conclusión de la instrucción, se formulan alegaciones y se remite el expediente al Juzgado, cruzándose esta remisión con la providencia admitiendo la personación.

La Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Ciudad Real añade que no se ha dado aún el caso de una acusación sustentada por la representación del ofendido frente al criterio del Fiscal.

3.5 MENORES DE CATORCE AÑOS

Pone de manifiesto la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Sevilla que en el desarrollo de la delincuencia de chicos menores de catorce años se han vuelto a atender este año en la Fiscalía varias denuncias por acoso escolar. Se ha seguido la línea de años anteriores; se ha citado a los padres del menor, en ocasiones también al menor denunciado, con el fin de advertirles de la conducta del hijo y las repercusiones penales que puede tener cuando cumpla los catorce años. Posteriormente y conforme a la Instrucción 10/2005, sobre el tratamiento del acoso escolar, se ha remitido comunicación al centro escolar para que el ámbito de su competencia intervenga en la solución del conflicto. En cuanto a la víctima, la Fiscalía se ha puesto en contacto con los padres para comprobar si persiste la conducta coactiva del agresor y actuar en consecuencia.

La Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Segovia resalta cómo sigue detectándose la presencia de una delincuencia protagonizada por menores extranjeros que no residen en la provincia y que se desplazan, con un deliberado propósito delictivo, desde la limítrofe provincia de Madrid. Muchos de estos menores son de nacionalidad rumana y tienen edades inferiores a catorce años, lo que permite inferir que están al servicio de una trama delictiva que los dirige, organiza y asigna destinos o tareas.

Refiere la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Tenerife que son muchos menores de catorce años los que han aglutinado multitud de Diligencias Preliminares archivadas y que una vez alcanzada la edad penal han incurrido en nuevos hechos delictivos, pues no se ha trabajado eficientemente por los Servicios Sociales municipales. En algunos casos se ha citado a los menores de catorce años ante la Fiscalía para hacerles entender las consecuencias legales de sus actos en un futuro, sirviendo en algunos supuestos de un mecanismo efectivo de prevención especial de cara al alcance de la edad penal legalmente prevista para la exigencia de responsabilidad penal.

Expone la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Jaén cómo se actuó respecto a un menor de catorce años que acumulaba numerosas diligencias archivadas y que estaba creando importante alarma social en la localidad de Bailén por los numerosos hechos delictivos que se le imputaban. Los testimonios enviados a asuntos sociales no estaban recibiendo respuesta, por lo que se acordó enviarlos todos juntos e instar a las autoridades competentes a intervenir, logrando finalmente que fuera declarado en desamparado y acogimiento residencial, siendo ingresado en un centro de la localidad de Córdoba donde se está trabajando con él. Tras haber alcanzado ya los catorce años no se tiene constancia de que haya participado en nuevos hechos delictivos.

La Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Almería explica cómo, siguiendo la doctrina de la Fiscalía General del Estado únicamente se procede a la puesta en conocimiento de la Entidad Pública de Protección de Menores los asuntos cuya gravedad, atendiendo a las circunstancias del hecho y de su autor, requieran dicha intervención, evitando así la remisión masiva y automática de papel. Por el contrario, se realiza una selectiva remisión de testimonios, junto a una notificación puntual de los asuntos más relevantes, vía telefónica o a través de un fax, para la puesta en funcionamiento inmediata del Programa de Atención Integral a Familias con Menores en Conflicto Social, que tiene una doble finalidad, por una parte, prevenir situaciones de riesgo, contribuyendo al desarrollo óptimo y adecuado

funcionamiento de las familias y, por otra, el tratamiento terapéutico, una vez que se ha desencadenado el conflicto en el entorno del menor. El sometimiento a tales tratamientos parte de la voluntariedad y colaboración por parte del menor y su familia. En la práctica, esta asunción voluntaria de los objetivos marcados se da en muy contadas ocasiones. Para esta Fiscalía si se pudiera intervenir a través del sistema de Justicia Juvenil se obtendrían mejores resultados.

Constata la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Córdoba el vacío legal existente y la preocupación y desaliento de los padres de las víctimas de delitos imputables a menores de catorce años, sobre todo cuando a agresiones sexuales se refiere. En estos casos los Fiscales se aseguran que las víctimas han recibido toda la información respecto a las ayudas que pueden recibir.

Refiere la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Alicante un supuesto de delito contra la libertad sexual en el que tuvo participación un menor de catorce particularmente peligroso que de hecho volvió a reincidir, considerando que tales hechos revistieron una brutalidad completamente inusual y que mostraban la insuficiencia del sistema para poder intervenir en asuntos de este tipo.

La constatación de que las Entidades Públicas de Protección de Menores no actúan suficientemente en estos casos está bastante extendida (*vid.* Lérida, Badajoz). En sentido opuesto, la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Zaragoza destaca que, como regla absolutamente general, la propia Comunidad Autónoma soluciona perfectamente la problemática de estos menores de edad inferior a los catorce años.

3.6 TESTIGOS MENORES

Las Secciones de Menores se afanan en que los testigos menores tengan en la práctica la protección que legalmente les corresponde. Sin embargo, a veces no se han proporcionado los medios necesarios para evitar la confrontación visual de los testigos menores de edad con el imputado, conforme exige el artículo 707 LECrim, tras la reforma por Ley Orgánica 8/2006, de 4 de diciembre (Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Córdoba)

Expone la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Valencia que se incluye en el escrito de alegaciones la solicitud al Juzgado de Menores de que el testigo menor de edad sea citado a la audiencia a través de la Oficina de Ayuda a la Víctima, a fin de evitar la confrontación visual con el menor denunciado. En el acto de la audiencia la declaración la realizan a través de una puerta en la que hay un ojo de

buey. En el supuesto de que se vaya a realizar diligencia de rueda de reconocimiento en sede de Fiscalía la citación también se lleva a cabo a través de la Oficina de Ayuda a la Víctima, que se encarga de acompañar a los testigos hasta el lugar de celebración de la rueda, espera si fuera preciso con ellos y, una vez finalizada la diligencia, les facilita la salida del edificio.

4. Cuestiones relativas a la fase de instrucción

Las diligencias de instrucción se han diversificado e incrementado en la Jurisdicción de Menores, no sólo por la acumulación de las acciones penales y civiles en el expediente principal, sino también porque los menores van cometiendo delitos de mayor complejidad. A las tradicionales declaraciones testificales, ruedas de reconocimiento y periciales se van añadiendo diligencias nuevas según van incrementándose los delitos cometidos por los menores: así, por ejemplo, valoraciones por la UVIVG (unidad de valoración integral de la violencia de género) en caso de maltratos habituales; periciales psicológicas para la determinación de secuelas derivadas de delitos de acoso escolar; periciales informáticas en los casos de delitos cometidos a través de Internet o teléfonos móviles (Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Huelva).

Refiere la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Tarragona que se sigue el sistema de fotografiar las piezas de convicción, que permite crear un archivo de las mismas, desocupando el espacio cuando se destruyen las piezas en preliminares o se remiten al Juzgado, manteniendo así una referencia de las mismas.

4.1 MEDIDAS CAUTELARES

Informa la Sección de Menores de Madrid que ha elaborado una instrucción dirigida a la Policía en relación con la puesta a disposición del Fiscal de Guardia de los menores detenidos por delitos o faltas.

Propone la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Girona estudiar la posibilidad de que, para el supuesto de petición de una medida cautelar de «alejamiento» en la jurisdicción de menores, se pudiera bien prescindir en la comparecencia del informe del equipo técnico, o al menos, adaptarlo a las especiales circunstancias que concurren en este supuesto y al tipo de medida que se solicita, entendiéndose que no precisa de la exhaustiva información y entrevistas que el equipo técnico debe recabar y mantener a fin de elaborar sus informes. También se entiende que sería aconsejable que la persona que

solicita dicha medida de protección fuera oída, a fin de favorecer la inmediación del Juez de Menores quien debe en definitiva pronunciarse sobre su adopción.

4.2 DUALIDAD DE ÓRGANOS INSTRUCTORES

La escisión de la causa en dos procedimientos seguidos por órganos jurisdiccionales distintos en los supuestos de coparticipación de mayores y menores de edad en los hechos delictivos conforme a la previsión del artículo 16.5 LORPM, genera dificultades en la práctica.

La Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Huesca opera conforme a las siguientes pautas: en los casos en que desde el inicio de las actuaciones se infiera que existe una causa abierta en un Juzgado de Instrucción contra un/unos imputado/s mayor/es de edad, se tendrá muy en cuenta a la hora de minutar el asunto, a fin de evitar duplicidad de actuaciones, solicitando desde el inicio que por el Juzgado se remita a la Fiscalía el testimonio de la totalidad de las actuaciones llevadas a cabo. Cada vez que se plantee la práctica de alguna diligencia se averiguará, mediante comunicación telefónica con dicho Juzgado, si por parte de éste se ha llevado a cabo, haciéndolo constar por diligencia telefónica, reclamando testimonio de la misma en caso positivo y remitiendo copia de la llevada a cabo en la Fiscalía en caso negativo. Concluida la instrucción del expediente y al tiempo de evacuar el trámite de alegaciones, se solicitará y unirá al mismo, testimonio del escrito de acusación del Fiscal (a fin de evitar calificaciones dispares) y, en su caso, de la resolución que puso fin a dicho procedimiento. Dichas resoluciones no son vinculantes pero pueden resultar útiles en casos de duda, por ejemplo, a la hora de calificar los hechos como delito o falta o de incoar o no expediente de reforma.

También la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Sevilla subraya la importancia de tener a la vista la calificación del Fiscal en el procedimiento de adultos para evitar presentar conclusiones contradictorias.

4.3 RECONOCIMIENTOS EN RUEDA

Las Fiscalías siguen salvando con soluciones diversas las dificultades para la constitución de la rueda conforme a los requisitos de la LECrim y del Reglamento de la LORPM.

Así, la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Huelva refiere cómo se cita a los testigos y al menor que debe ser reconocido el día de declaración de los imputados, cuidando mucho de que no

coincidan ambos. A los demás menores que comparecen para declarar como imputados ese día en Fiscalía se les pregunta si quieren formar parte de una rueda de reconocimiento, recabando su consentimiento y el de sus progenitores por escrito. Cuando se reúnen suficientes integrantes para la rueda, se organiza la misma, situando a los menores dentro de la «celda» que existe en Fiscalía, que posee un espejo de doble faz, instalado a efecto de estos reconocimientos. En la parte exterior se sitúa el Fiscal, el perjudicado, el letrado y el representante legal del menor, procediéndose a la celebración de la rueda, que se documenta por escrito con las apreciaciones realizadas tanto por la víctima como por el letrado.

La Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Coruña procura fijar para su celebración una fecha coincidente con los señalamientos de vistas ante el Juzgado de Menores.

4.4 SOLUCIONES EXTRAJUDICIALES

La conclusión II.3.2 de las alcanzadas en las Jornadas de Delegados de Secciones de Menores, celebradas en Segovia los días 3 y 4 de noviembre de 2008 postulaba la potenciación de la utilización de esta alternativa al proceso formal.

Expone la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Lérida que se han llevado a cabo varios procesos de mediación parciales, en los casos en que en un mismo expediente de reforma estaban implicados menores en los que concurrían todas las circunstancias y requisitos para llevar a cabo de forma viable dicho proceso, y otros respecto a los que no cabía la solución extrajudicial, partiendo de que la imposibilidad existente respecto de unos no tiene por qué constituir un obstáculo para el resto de menores. De tal forma que en dichos supuestos se ha solicitado el sobreseimiento parcial del expediente respecto a los menores que han culminado dicho proceso y se ha formulado el correspondiente escrito de alegaciones respecto a los que no ha sido posible dicha solución.

Considera la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Pontevedra que se ha complicado en el Reglamento la forma de llevar a cabo las soluciones extrajudiciales, al exigir que el equipo Técnico cite a su presencia al letrado defensor y que con su audiencia sea cuando el menor pueda aceptar la solución extrajudicial, no determinando qué curre si el letrado no comparece. La mayor parte de las ocasiones el letrado no comparece, pero el problema se entiende salvado con la prestación de su asentimiento en la toma de declaración del propio menor.

En esta línea pone de relieve la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Badajoz que se da cumplimiento al reglamento dando cuenta al letrado la cita y el lugar donde se va a realizar la conciliación para que pueda estar presente en la misma, aunque en la práctica ningún letrado acude. Una vez realizada la conciliación también se le da traslado al letrado para que tenga conocimiento de la misma. También la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Lérida considera que una vez que se les ha notificado a los Letrados el día en que se le va a ofrecer al menor la posibilidad de someterse al proceso de mediación, su incomparecencia no impide el inicio del proceso de mediación, sin que hasta la fecha se haya planteado ninguna queja al respecto, dado que cuando están interesados en asesorar al menor asisten, y cuando no comparecen es porque aceptan que el proceso de mediación pueda llevarse a cabo sin su intervención.

La Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Córdoba propone que, al menos en los supuestos de faltas, contando con el reconocimiento de los hechos y consiguiente consentimiento del menor para intervenir en un proceso de mediación, se pudiera prescindir de la intervención letrada, ya que en la mayoría de los supuestos se limita a asistir al menor en su declaración, sin ninguna otra intervención, suponiendo un retraso en la tramitación del procedimiento y un coste para la familia.

Para la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Lugo las ventajas de las soluciones extrajudiciales son evidentes: se fomenta el espíritu de convivencia, la responsabilidad de los afectados, el respeto hacia los demás y la generosidad. Además, y no es un argumento menor, es una solución más rápida y menos costosa, permitiendo concentrar la actividad en aquellos menores verdaderamente necesitados, y a veces con urgencia, de una medida judicial. Los obstáculos pueden sintetizarse en los siguientes: el menor no reconoce los hechos, la familia actúa de freno, la víctima no acepta las disculpas o no quiere acudir a la oficina del equipo, no hay acuerdo sobre la responsabilidad civil ni bases claras para establecerla. Con frecuencia se percibe una tensión entre las partes, a veces azuzada por la familia. La labor del equipo consiste en superar estos obstáculos, utilizando razonamientos y métodos educativos y psicológicos, pero si esto fracasa no se puede ir más allá. Cualquier exceso podría derivar en coacción.

4.5 DILIGENCIAS PRELIMINARES

Expone la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Cádiz –Área de Ceuta– que se ha solicitado, en algunos casos, en esta fase

la elaboración del informe previsto en el artículo 27 LORPM pues si bien dicho informe sólo es obligatorio cuando se inicia el expediente de reforma, no parece despreciable recabar información de especialistas antes de decidir si es necesario continuar el procedimiento o archivarlo y además su realización no aparece expresamente prohibida por la ley.

4.6 CELERIDAD EN LA TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES

La Circular 1/2007 ha insistido en la importancia de impulsar este principio. También las Conclusiones de Segovia subrayaron su trascendencia. Las Secciones de Menores, conscientes de su importancia, continúan realizando esfuerzos para reducir los tiempos de tramitación.

En esta línea, la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Guipúzcoa da cuenta de la instauración del sistema de citación por agenda realizado por la Policía Autónoma Vasca, que entró en funcionamiento en el verano de 2008.

En Baleares se siguen haciendo señalamientos sin testigos, que permiten que apenas exista demora entre la llegada del expediente al Juzgado y la celebración del juicio al tiempo que evitan citaciones inútiles a testigos. Si una vez señalado el juicio el menor no se conforma entonces se vuelve a señalar con citación de testigos. Se entiende que la petición de responsabilidad civil no tiene por qué perturbar esta mecánica y en último caso cabe la posibilidad de señalar la audiencia sólo para la responsabilidad civil. Por otro lado, en los expedientes en los que el Fiscal prevé una posible conformidad, solicita su inmediato señalamiento, siendo la actitud de los Juzgados muy colaboradora. Del mismo modo se intentan celebrar todos los juicios pendientes respecto del mismo menor, consiguiendo una respuesta inmediata.

Pone de manifiesto la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Castellón los buenos resultados que se vienen obteniendo en el progresivo aumento del número de vistas celebradas año tras año tras haber implantado la práctica de celebrar una comparecencia para resolver sobre la fase intermedia del proceso con audiencia del menor, y que es aprovechada para celebrar inmediatamente la audiencia en aquellos supuestos en los que exista conformidad con los hechos, la medida y la responsabilidad civil reclamada, que, por otra parte, no ha sido un serio obstáculo para seguir manteniendo un alto porcentaje de conformidades.

También la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Jaén ha adoptado varias medidas para potenciar la celeridad: agenda única con los equipos técnicos de tal forma que el mismo día que se les recibe declaración en Fiscalía se entrevistan con el equipo técnico, citaciones de menores detenidos que van a ser puestos en libertad por la Policía y proposición de conformidad en el acto de la comparecencia para medida cautelar.

La Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de León no espera el transcurso del mes previsto en el artículo 64 LORPM para la remisión de las alegaciones, con el fin de no retrasar la tramitación.

Pone de relieve la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Lérida que ha contribuido a la celeridad el hecho de que en la elaboración de los informes relativos a lesionados que residen en la provincia se ha recabado dicho informe a través de los exhortos remitidos a los órganos judiciales de los partidos donde residen, con lo que se ha evitado el desplazamiento de las víctimas y se han agilizado los informes confeccionados en el Instituto de Medicina legal de Lérida, al limitarse a los lesionados de Lérida y alrededores».

5. Fase de audiencia

5.1 CELEBRACIÓN DE JUICIOS EN AUSENCIA DEL MENOR

Las Secciones de Menores se felicitan por los nuevos criterios flexibilizadores introducidos por la Circular 1/2007 resaltando que el hecho de abandonar el criterio de exigir la presencia preceptiva del menor en todas las audiencias ha impulsado la celeridad.

5.2 CONFORMIDADES

Las conclusiones II.1.7 y II.1.12 de las alcanzadas en las Jornadas de Delegados de Secciones de Menores de 2008 en aras a promover las siempre deseables conformidades en el proceso penal de menores proponían como buenas prácticas la de proponer la conformidad al menor y a su Letrado, con carácter previo a la celebración de la audiencia y a la citación de testigos. Las Secciones de Menores, conscientes de los beneficios de mantener un alto porcentaje de conformidades, apuran las posibilidades legales, aunque detectan –confirmando algún comentario de la Memoria del pasado año– dificultades derivadas del nuevo sistema de acumulación de acciones.

Así, refiere la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Huesca que se remitió una comunicación al Colegio de Abogados de

Huesca en la que se rogaba que por parte de los letrados, en el caso de que tuvieran intención de llegar a algún tipo de acuerdo, se intentara llevarlos a cabo en fecha anterior a la vista del juicio, a fin de poder dejar sin efecto la citación de los testigos propuestos por las partes, que en muchas ocasiones son menores de edad y deben desplazarse desde puntos alejados de la provincia. Ello implica que los Fiscales atiendan a los Letrados que contacten con ellos antes de la audiencia y que si se alcanza un acuerdo, se comunique al Juzgado. La Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Lérida cita a la audiencia únicamente al menor, a sus representante legales y a su letrado en los supuestos en los que del examen de las actuaciones se desprende que existen posibilidades de que el mismo en dicho acto prestará su conformidad con los hechos y la medida.

Pone de manifiesto la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Álava que la falta de conformidad de los responsables civiles obliga a limitar ésta a los aspectos penales, debiendo celebrarse el juicio para los aspectos civiles.

También la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Girona apunta a un descenso de las conformidades, fundamentalmente por desacuerdos en el tema civil, así como en un mayor número de suspensiones.

6. Fase de ejecución

6.1 INTRODUCCIÓN

Particular cuidado se presta a la fase de ejecución, desde el convencimiento de que poco valdría el esfuerzo desplegado desde el inicio del procedimiento hasta la imposición de la medida si no se consigue que se dé debido cumplimiento a la misma, orientada hacia la socialización y educación del menor y modulada por el principio de flexibilidad.

Con el fin de agilizar los trámites para el inicio del cumplimiento, la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Huelva que cita a un representante de la entidad pública, para que en la misma audiencia y tras declarar la firmeza de la sentencia, en caso de conformidad, y siempre que la naturaleza de la medida lo permita, se presente al menor al técnico designado para el control de la ejecución, realizándose a continuación la entrevista legalmente prevista y preceptiva a efectos de desarrollar el Programa Individualizado de Ejecución de Medidas.

6.2 CONVIVENCIA CON OTRA PERSONA, FAMILIA, O GRUPO EDUCATIVO

Apunta la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Córdoba que dada la peculiar naturaleza de esta medida, en los casos en que el menor abandona el recurso, no se está considerando quebrantamiento de medida como delito independiente, sino que se reconduce a través de los artículos 50 ó 51 LORPM.

6.3 PRESTACIONES EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD

Ya la Circular 1/2007 postulaba que los Sres. Fiscales, en la medida en que lo permitan los recursos disponibles, promoverán como regla general que las prestaciones continúen teniendo preferentemente conexión con el bien jurídico lesionado, para de esa forma fomentar durante la ejecución el proceso reflexivo del menor.

En esta línea, expone la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Lérida que aun cuando el artículo 7.1.k) de la LORPM, ha suprimido la previsión de que la actividad esté relacionada con la naturaleza del hecho ilícito cometido por el menor, el Equipo de Ejecución de Lérida no ha cesado en la búsqueda de recursos con el objetivo de que se pueda disponer del mayor número posible de ellos, que permita que la actividad que desarrolle el menor esté directamente ligada con la naturaleza del bien jurídico lesionado por el mismo. A tal efecto siguen recabando la colaboración de entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro que puedan disponer de programas adecuados, tales como La Cruz Roja, Caritas, el Ayuntamiento de Lérida, la Generalitat, entre otras, quienes se han implicado de manera positiva.

6.4 INTERNAMIENTOS

Constata la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Toledo la mayor eficacia de los centros con menor número de plazas respecto de la más amplia oferta para conseguir los objetivos que fija la LORPM de reeducación y reinserción social del menor.

Detecta la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Badajoz una ausencia casi absoluta del trabajo desde el centro con la familia de los internados, así como ausencia de coordinación con los profesionales encargados de la ejecución de medidas en medio abierto, generando disfunciones en el momento de ejecutar el segundo período de la medida de internamiento.

La Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Cádiz –Área de Jerez– considera necesario reflexionar sobre los efectos contra-

productores que puede generar la regulación del subsidio por desempleo regulado en el artículo 215.1.d) del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Este precepto reconoce la cualidad de beneficiarios del subsidio a los menores liberados de un centro de internamiento en el que hubieran sido ingresados como consecuencia de la comisión de hechos tipificados como delito, siempre que, además de haber permanecido privado de libertad por más de seis meses, en el momento de la liberación sean mayores de dieciséis años. Se considera grave el hecho de que como el requisito primordial para no perder el derecho de subsidio es el de estar en paro, hay jóvenes que en lugar de preocuparse por obtener una ocupación laboral, prefieren quedarse totalmente ociosos –con las negativas consecuencias que ello conlleva– toda vez que van a cobrar de todas formas casi igual que haciendo un trabajo remunerado. Incluso hay jóvenes que emplean ese dinero en adquirir sustancias tóxicas, cuando, por regla general, uno de los motivos que dio lugar al internamiento y por el que recibieron tratamiento durante el mismo, fue precisamente por dicho consumo.

6.5 MEDIDA DE INTERNAMIENTO EN CENTRO TERAPÉUTICO

La Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Las Palmas destaca el éxito del tratamiento proporcionado por la Unidad Terapéutica del Centro de Valle Tabares a los menores internos con problemas de hábito de consumo de sustancias estupefacientes.

Da cuenta la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Córdoba de que tras la apertura de un «módulo terapéutico» en el centro Sierra Morena, se produjo el suicidio de un menor que había advertido en numerosas ocasiones su intención de quitarse la vida y que ello determinó, al margen de las correspondientes diligencias penales, la apertura de un expediente gubernativo, que puso de manifiesto graves deficiencias y que concluyó con un acuerdo del Juzgado de 8 de julio de 2008, en el que acogiendo la tesis del Ministerio Fiscal, se reconocía que la medida que se estaba ejecutando no era la que describe en el artículo 7.1.d) LORPM, sino una medida de internamiento semiabierto con tratamiento ambulatorio, «sui generis» por cuanto tampoco se había ejecutado el programa de tratamiento. La propia Delegación de Justicia procedió a clausurar sin necesidad de requerimiento el referido módulo y trasladar a los menores a otro centro. A raíz de ello se ha advertido deficiencias en los programas de tratamiento de esta medida y de la de tratamiento ambulatorio, entendiéndose por la Fis-

calía que formando parte del programa individualizado de ejecución de medida, a realizar por el responsable de la entidad pública, debe existir un documento anexo o claramente diferenciado, realizado por el médico especialista que contenga el programa de tratamiento, con controles y pautas socio sanitarias; que dicho facultativo debe ser un médico psiquiatra en el supuesto de anomalía o alteración psíquica, quien llevará el seguimiento y control del tratamiento bajo su responsabilidad; que este facultativo debe formar parte del equipo técnico del centro, pues de otra forma, no elaborará ese programa específico, que deberá coordinarse con el programa de ejecución que elabore la dirección del centro.

6.6 QUEBRANTAMIENTOS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS

El problema de los quebrantamientos de medidas sigue manifestándose en las Memorias de las Secciones de Menores. De su lectura y de los datos estadísticos aportados puede afirmarse que los nuevos mecanismos agravatorios introducidos por la reforma 8/2006 están siendo utilizados de forma restrictiva.

Expone la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Ávila que los quebrantamientos tratan de solucionarse escuchando a las partes, en especial al propio menor condenado y a la Unidad de Intervención Educativa, mediante una comparecencia formal. En la mayoría de los casos se alcanza un compromiso por parte del menor y se solucionan los problemas, que a veces son simples malentendidos o se derivan de posturas excesivamente rígidas.

La Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Valladolid constata la frecuencia de quebrantamientos en las medidas de convivencia con grupo educativo, que suelen terminar en un tanto por 100to elevado, en la sustitución por medida de internamiento en régimen semiabierto.

La Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Sevilla considera que las medidas en medio abierto tienen mayor fuerza coercitiva si se recoge en el fallo de la sentencia que en caso de incumplimiento se podrá modificar a semiabierto, siempre que el hecho delictivo lo permita. En la actualidad se está solicitando por los Fiscales que se recoja en el fallo, siguiendo los principios de la Circular 1/2007.

6.7 ASPECTOS DISCIPLINARIOS

La conclusión II.4.3 de las alcanzadas en las Jornadas de Delegados de Secciones de Menores de 2008 postulaba respecto de la sanción de separación de grupo una aplicación teniendo en cuenta su

excepcionalidad, interpretando restrictivamente el concepto de alteración de la normal convivencia del centro grave y reiterada.

En esta línea, destaca la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Las Palmas el uso, e incluso abuso, de la imposición de la sanción de separación de grupo que es, sin duda, la sanción más aplicada por los Directores de los Centros contra las infracciones, tanto graves como muy graves, cometidas por los menores, casi en el 80 por 100 de los procedimientos disciplinarios incoados. La posición de la Fiscalía ha sido la de interesar la estimación parcial de los recursos, tanto por la errónea calificación de la falta cometida, como por la naturaleza de la sanción impuesta, así como por no cumplirse los presupuestos de esta sanción.

También la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Córdoba ha detectado que se impone en los centros la medida de separación de grupo con muchísima facilidad, sin tener en cuenta su excepcionalidad, haciendo una amplia interpretación de la «alteración de la normal convivencia del centro grave y reiterada», sancionándose de forma distinta conducta similares. Igualmente se ha verificado que se adoptan medidas cautelares en supuestos no procedentes, sin motivar suficientemente los acuerdos. Todo ello exige una estrecha vigilancia por el Fiscal de las comunicaciones que se realizan desde los centros.

6.8 ACUMULACIONES Y REFUNDICIONES

Ante alguna falta de actuación detectada, la conclusión II.6.2 de las alcanzadas en las Jornadas de Delegados de Secciones de Menores de 2008 postulaba que cuando el Juzgado de menores estando obligado no promueva la correspondiente acumulación, los Fiscales habrán de promover la misma, exigiendo un pronunciamiento expreso, y en su caso, interponiendo los correspondientes recursos.

Las Secciones de Menores han desplegado todo su celo en esta labor de promoción de las acumulaciones, a fin de garantizar una ejecución racional, inspirada en la socialización y sometida a los límites legales.

En este sentido, expone la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Córdoba que se ha llevado a cabo un laborioso trabajo a fin de organizar los expedientes de control de ejecución para un mejor y adecuado control de los mismos, a fin de proceder a la refundición de condenas conforme a los nuevos criterios impuestos por la reforma de la Ley Orgánica 8/2006 y su llevanza, no por expedientes de reforma, sino por el expediente personal del menor. Esta reorganización ha

afectado a centenares de expedientes, algunos de ellos con varios intervinientes. Una vez concluida, el control de las ejecutorias se lleva ahora por menor, correspondiendo al Fiscal que instruye el primer expediente abierto a ese menor, el control de la ejecución de todas las condenas sucesivas.

Considera la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Zaragoza que nada impide la aplicación retroactiva de la regla que atribuye al primer juzgado sentenciador las ejecutorias de un mismo menor, porque en modo alguno puede considerarse que sea una interpretación perjudicial para el menor sino todo lo contrario, entendiéndose que es de aplicación el principio procesal «tempus regit actum» del artículo 2 LEC y que es el criterio que se deduce de las Disposiciones Transitorias de la LEC conforme a las que cada fase procesal se deber regir por la ley vigente en cada momento.

Expone la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Lugo que el nombramiento de abogado para las acumulaciones y refundiciones se resolvió a favor del que había actuado en el procedimiento del juzgado competente para refundir.

La Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Tarragona refiere el esfuerzo desplegado en la solicitud y control de las refundiciones, empezando ya a pedirlo desde el escrito de alegaciones, en la liquidación de medida y en cualquier otro informe en fase de ejecución; tratando de ajustar el criterio del Juzgado en las refundiciones al de la Circular 1/2007, a cuyo efecto se interpusieron numerosos recursos de aclaración, reforma y apelación. También se realizó una solicitud en forma al titular del Juzgado a fin de que removiera los obstáculos que pudieran impedir cumplir con la previsión legal y que para ello se coordinara con la Administración para un mejor control de las ejecuciones susceptibles de ser acumuladas y las situaciones de los menores. De la misma forma se recibió de la Administración relación de ejecuciones pendientes de los menores reincidentes para llevar un control de lo realizado por el Juzgado. Desde entonces ha mejorado sensiblemente la situación.

6.9 TRASLADOS A CENTROS PENITENCIARIOS

Los traslados a Centros Penitenciarios para continuar la ejecución de internamientos cerrados han sido muy escasos, conforme a los datos estadísticos recabados.

En ocasiones estos traslados se producen a instancias del propio ejecutoriado (Secciones de Menores de la Fiscalía Provincial de Sevilla y de Valladolid).

Da cuenta la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Sevilla de la paradoja de un supuesto de este tipo en el que el Centro y el Equipo Técnico informaban que el ejecutoriado debía seguir en el Centro, ante lo que éste comenzó un comportamiento pésimo en el centro, perjudicando el normal funcionamiento, con la finalidad de que se le trasladara. Ante este comportamiento fue trasladado al Centro Penitenciario. Otros menores han pedido el trasladado al Centro Penitenciario, pero se les ha denegado, pues tenían condenas anteriores a la reforma y como no es lo más beneficioso, se les ha informado que por argumentos legales no era posible atender su petición. Se solicitaba el traslado en base a que en el Centro están continuamente sobre los internos, queriendo que hagan cosas y que el peticionario quería que le dejaran tranquilo.

7. Responsabilidad civil

Las Secciones de Menores, como regla general, valoran positivamente el nuevo sistema de acumulación de acciones, si bien apuntan los problemas derivados de la mayor complejidad del procedimiento, con los consiguientes incrementos de los tiempos de tramitación (Secciones de Menores de Badajoz, Córdoba, Cantabria, Huelva). Del mismo modo se critica la subsistencia de la pieza separada de responsabilidad civil (Secciones de Menores de Huelva, Álava, León, Lugo, Coruña)

La Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Tenerife apunta que el nuevo sistema ha ocasionado el retraso considerable en la tramitación de los expedientes del menor, entre otros aspectos por la necesidad de efectuar el correspondiente ofrecimiento de acciones y localizar e identificar a los responsables civiles, tanto en la fase de instrucción como en las citaciones para juicio oral. En parecidos términos se pronuncia la Sección de Menores de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Navarra, que también detecta un descenso en las conformidades, especialmente cuando las cuantías son importantes. También sigue esta línea la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Sevilla que además añade el dato de que la mayor complejidad del procedimiento ha supuesto que los Juzgados de Menores hayan dictado bastante menos sentencias que en años anteriores.

La Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Barcelona expone que la Ley no regula qué ocurre cuando los padres no se encuentran en España, o los padres están separados y sólo uno ejerce efectivamente la guarda y custodia del menor, o se desconoce dónde

se encuentra uno de los progenitores. En relación con esta cuestión, informa la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Lérida que la Audiencia declara la responsabilidad de los progenitores no custodios, al entender que se trata de una responsabilidad objetiva que no requiere la convivencia con el autor de los hechos, rechazando así mismo por regla general la moderación de dicha responsabilidad planteada por los padres, salvo en supuestos muy excepcionales, en que se ha demostrado que los mismos no habían favorecido la conducta del menor, poniendo los medios de contención necesarios para evitar la comisión del hecho ilícito.

Esta misma Sección, como nota positiva, apunta que los perjudicados pueden intervenir sin cortapisas en el procedimiento y que se les garantiza el derecho a ser resarcidos en el perjuicio que puedan haber sufrido, lográndose el cobro de la indemnización en más del 90 por 100 de los procedimientos, dándose pocos supuestos de declaración de insolvencia del menor y sus padres.

Con el fin de evitar dilaciones, la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Lérida, tras constatar que una de las causas que estaba produciendo mayor demora en la conclusión de los expedientes era la falta de contestación de los perjudicados, ha optado, una vez realizadas las gestiones pertinentes en orden a la averiguación de su postura y en el caso de que éstas resultan infructuosas, por formular el correspondiente escrito de alegaciones en el que se ejercita la acción civil en su nombre, posponiendo la fijación del «quantum» indemnizatorio al trámite de ejecución de sentencia, proponiendo al perjudicado como testigo al objeto de que en el acto de la audiencia especifique si reclama o renuncia y para que en el supuesto de que reclame que aporte los documentos o datos necesarios para cuantificar los perjuicios causados. Una vez concluida la instrucción del expediente es remitido al Juzgado, y éste lo recibe con independencia de que haya finalizado la tramitación de la pieza de responsabilidad civil, lo que constituye una ventaja importante, dado que de lo contrario el expediente podría estar paralizado en Fiscalía durante un tiempo más que razonable, ya que es relativamente frecuente que la conclusión de dicha pieza se retrase por diversas causas, siendo las más frecuentes la ilocalización de los responsables civiles o la ausencia de contestación.

La Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Huesca promueve la adopción de medidas cautelares para asegurar responsabilidades civiles, habiendo recurrido los autos denegatorios del Juez de Menores. La Audiencia Provincial acogió el criterio del Fiscal.

8. Problemas planteados por tipos delictivos concretos

8.1 VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

Los datos estadísticos revelan un preocupante incremento en este tipo delictivo, especialmente en lo referente a violencia ejercida por los hijos adolescentes sobre sus progenitores.

Se apunta también el dato de que en estas infracciones penales no hay distinción de clases sociales, sufriendo un incremento las cifras de infractoras (Secciones de Menores de Sevilla, Málaga).

Igualmente se detecta un porcentaje alto de reincidencia (Secciones de Menores de Sevilla, Cádiz-Área de Algeciras).

En muchos de estos casos se reacciona con la máxima urgencia, promoviendo la adopción de medidas cautelares. La mayoría de las Secciones de Menores coinciden en que el recurso más adecuado para estos supuestos es la convivencia con grupo educativo. En opinión de la Sección de Menores de Murcia es una de las medidas adoptadas que más satisfacción ha proporcionado para conseguir de manera efectiva la reeducación de los menores, acompañándose con mediación interfamiliar e intergeneracional, intentando con paciencia recuperar la paz y convivencia familiar entre los menores y sus padres y en los otros casos respeto a la pareja o ex pareja, aunque no se reinicie la relación afectiva rota. Expone la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Valencia que la puesta en marcha de la escuela de padres ha contribuido notablemente a la reeducación y reinserción de los menores que incurren en este tipo de delitos, logrando una elevada tasa de éxito en el retorno pacífico de los menores a la convivencia familiar.

Refiere la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Vizcaya que en aquellos supuestos en los que se decide que no es procedente la solicitud de una medida cautelar, si los padres insisten en querer que su hijo abandone el domicilio, se les remite a la Entidad Pública de Protección, al objeto de que cedan la guarda del menor.

Expone la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Guipúzcoa que para estos supuestos no siempre es posible ni estaría justificado el internamiento, por cuanto esta medida acaba deteriorando, muchas veces de manera irreversible, la relación de afecto paternofamiliar, sin la que resulta imposible restaurar la normal convivencia en el seno de la familia; esta restauración debe ser el objetivo básico de la actuación del Ministerio Fiscal; de ahí la necesidad de que en estos casos de violencia doméstica las medidas de reforma se complementen con otras de contenido protector. En la misma línea, la

Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Ciudad Real considera que en estos casos el ingreso en Centro de Reforma puede contaminar la personalidad del menor y agravar el problema que padece de fondo.

La Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Burgos relata su experiencia en relación con un expediente en que el menor (hombre) agredió a su pareja (mujer), existiendo un hijo en común de un año. Al entender dudosa la posibilidad de aplicar los artículos 61 y siguientes de la Ley Orgánica 1/2004, y la orden de protección, se optó por aplicar el artículo 28 LORPM (y solicitar medida –cautelar– de prohibición de aproximación) y el artículo 158 CC (interesando la adopción de medidas civiles).

8.2 ACOSO ESCOLAR

Las Secciones de Menores no detectan incremento en el número de casos. Subraya la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Pontevedra la mayor sensibilización de la opinión pública como una de las causas de contención de este tipo de infracciones.

También ponen de manifiesto las Secciones de Menores la gran colaboración que están prestando los centros educativos en la lucha contra el acoso escolar (Tarragona, Lérida, Pontevedra, Coruña).

La Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Vizcaya refiere que la Ertzaintza ha creado un equipo para casos de acoso escolar, en estrecha colaboración con la Fiscalía, con resultados muy satisfactorios.

Continuando con iniciativas ya reseñadas el pasado año, se están constituyendo nuevos observatorios relacionados con la materia: la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Las Palmas da cuenta de la reciente creación del Observatorio Canario en materia de Acoso Escolar, cuya creación es sin duda reflejo de la preocupación y concienciación social por las infracciones de esta naturaleza. También en La Rioja se ha constituido el Observatorio de Convivencia Escolar, del que forma parte la Fiscalía.

La Instrucción 10/2005 admitía para estos supuestos la posibilidad de que se arbitre una solución extrajudicial como respuesta desde la jurisdicción de menores, cuando así lo aconsejen las circunstancias psicosociofamiliares del menor infractor, las circunstancias concurrentes y además cuando la violencia o intimidación empleada no alcance entidad suficiente para descartarla. Algunas Fiscalías destacan los buenos resultados obtenidos a través de las soluciones extrajudiciales (Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Lérida).

8.3 AGRESIONES A EDUCADORES

Subrayan algunas Secciones de Menores el gran número de denuncias interpuestas, en su mayoría, por los educadores y trabajadores de los centros de menores, particularmente de protección (Secciones de Menores de Guipúzcoa; Las Palmas, Jaén, Lérica), especialmente en centros de menores extranjeros no acompañados

Expone la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Jaén que se acordó, por parte de la Fiscalía, que en todos estos casos se incoaría expediente de reforma, para evitar la sensación de total impunidad que estaban percibiendo los menores. Desde el punto de vista técnico-jurídico, las Secciones de Menores se han adaptado a las indicaciones contenidas en la Consulta 2/2008. No obstante, alguna Fiscalía pone de relieve que las conclusiones de la Consulta generan un trato desigual de difícil aceptación social y que va a ser fuente de problemas. Cuando es posible, se intenta tramitar las causas por delito de amenazas o coacciones (Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Córdoba).

Igualmente, la Sección de Menores de Córdoba refiere que muchos de los incidentes en este ámbito se resuelven mediante corrección en el ámbito educativo, incluso antes de que se llegue a poder intervenir desde la Fiscalía (lo que lleva a archivarlo, conforme al artículo 27.4), y gran parte de ellos se resuelven por una reparación económica o una petición de disculpas, con resultados muy satisfactorios (art. 19).

8.4 DELITOS GRAVES. DELINCUENCIA COMETIDA POR BANDAS Y GRUPOS

Da cuenta la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Madrid que en lo referente a las calificaciones sobre delitos de «*homicidio y sus formas diversas*», se han calificado cinco causas frente a las 17 calificadas en el anterior 2007, lo que afortunadamente supone un *notorio descenso del 70,59 por 100*; los años 2006 y 2005 fueron especialmente negativos en esta materia por la concurrencia y presencia de bandas latinas (tipo *Latin King, Netas, Dominican don't play, Trinitarios*, etc.) que perpetraron múltiples homicidios y asesinatos, hechos que ya se juzgaron en su momento; ya en el año natural 2007 la incidencia de estas bandas disminuyó y ahora esa tendencia afortunadamente se ha consolidado.

Comenta la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Coruña la Instrucción n.º 23/2005, de 7 de diciembre, de la Secretaría de Estado de Seguridad, para la implantación, desarrollo y ejecución del «Plan de actuación y coordinación policial contra grupos organi-

zados y violentos de carácter juvenil». A los efectos de la citada Instrucción, estos grupos conocidos como bandas juveniles, estarían integrados por menores y jóvenes de entre doce y treinta y dos años, que presentan estructuras de cohesión y disciplina interna y cuyas actuaciones derivan de conductas violentas que generan alarma social, pudiéndose agrupar en tres grandes bloques: de extrema derecha, de extrema izquierda y de origen latino. Entre las medidas de coordinación previstas en dicho Plan destaca la de impulsar la colaboración con el Ministerio Fiscal para desvincular de estas bandas a los menores que hayan cometido actuaciones delictivas concretas o se encuentren en situación de desamparo. Este Plan opera sobre un concepto restrictivo de catalogación de jóvenes como integrantes de grupos organizados juveniles (admisión de pertenencia por el propio joven o familiares, informaciones muy contrastadas, etc.) y con un sentido amplio en cuanto a la franja de edades.

Pese a que como pone de manifiesto la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Madrid, el abordaje de esta materia por grupos especializados de la Policía ha generado una sustancial mejora de la situación, no debe bajarse la guardia. Así, la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Barcelona alerta de que aunque hubo una época de relativa tranquilidad, ésta se ha roto, volviendo a detectarse hechos violentos en los que la presunta intervención de menores integrados en bandas parece que es el denominador común. No obstante lo anterior, no parece que la situación sea la misma de hace unos años. Tras la «legalización» de un grupo de «Latin Kings», a través de la Asociación de Reyes y Reinas Latinas en Cataluña, inscrito en el Registro de asociaciones, con unos «portavoces» que, al parecer, expresan la opinión de gran parte de sus integrantes, este grupo en particular dejó de ser noticia. Lo mismo puede decirse con el grupo de los «Ñetas», donde se actuó de igual forma y se les proporcionó una Asociación Cultural. Sin embargo, en el último año se han detectado nuevos grupos como los Black Panthers; además, algunos menores manifiestan su disidencia a la «legalización» de Latinos y Ñetas, habiéndose detectado hechos agresivos protagonizados por grupos de jóvenes actuando colectivamente y, al parecer, motivados por una pertenencia a grupos. También han causado problemas los llamados «Skin heads», tanto los «rojos» como los «negros», con alguna pelea entre ambos grupos.

8.5 DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DEL TRÁFICO

La criminalización de la conducción sin la preceptiva licencia llevada a cabo tras la reforma operada por Ley Orgánica 15/2007, de 30

de noviembre, ha hecho aumentar notablemente el número de los delitos contra la seguridad vial, y simultáneamente, las cifras estadísticas globales.

Muchas Secciones de Menores han tenido un debate interno sobre si procedía o no utilizar el desistimiento ante las conductas de conducir ciclomotores sin licencia (Sevilla, Huelva, Tarragona, Tenerife, Las Palmas, Cantabria).

La conclusión II.2.4 de las alcanzadas en las Jornadas de Delegados de Secciones de Menores de 2008 postulaba que en estos supuestos de conducción de un vehículo de motor o ciclomotor careciendo del permiso o licencia correspondientes, sin descartar en principio el desistimiento en caso de inexistencia de antecedentes, cabe también incoar un expediente instando al propio tiempo del equipo técnico que evalúe al menor proponiendo como solución extrajudicial, conforme al artículo 19, que realice una actividad educativa consistente en un curso de seguridad vial, siempre y cuando exista un recurso de este tipo en cada lugar. Si tal recurso no existe debe tratar de promoverse su creación.

La Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Tarragona opta cuando se trata de conducción de ciclomotores y siempre que se trate del primer delito y no vaya acompañado de otro delito más grave por el desistimiento y la remisión a efectos de la correspondiente sanción administrativa si procede.

La Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Tenerife refiere haber abierto gran número de Diligencias Preliminares a menores sin antecedentes en esta jurisdicción y sin perfil de riesgo, habiéndose tomado la iniciativa de comunicar a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad la orden de proceder a la citación de cualquier menor que cometa este tipo de hechos delictivos, en la mañana del viernes siguiente a su perpetración, para recibírsele declaración por el Fiscal de guardia, quien valora si se archiva el procedimiento en sede de Diligencias Preliminares, intentando asemejar su tramitación a la prevista para los juicios rápidos en la jurisdicción ordinaria y dando así un mensaje claro y terminante a los menores del carácter delictivo de esta conducta.

La Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Sevilla expone que tras una primera fase en la que se optó por utilizar el desistimiento, con posterioridad se entendió que con el fin de conseguir el objetivo de política criminal consistente en concienciar a la sociedad de los peligros que muchas de estas conductas contra la seguridad vial suponen para la vida y la integridad física de las personas, siendo los menores de edad el colectivo con el que se podía actuar con mayor

precocidad, se decidió ofrecer una respuesta fundamentalmente educativa pero que, por otra parte, no colapsara el sistema de Justicia Juvenil. Tras mantener diversas reuniones con los representantes de la Entidad Pública de Reforma se protocolizó un procedimiento de derivación de los delitos de conducción sin permiso o sin licencia, cuando los autores fueran primarios, al Equipo de Soluciones Extrajudiciales que a su vez puso en funcionamiento un recurso específico de cursos de seguridad vial dirigidos a dar respuesta a estos supuestos. La Fiscalía Provincial de Jaén también se decantó por la utilización de la solución extrajudicial (asistencia a un taller de educación vial) de manera que es aceptada en casi todos los casos por los menores y realizada con éxito. También la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Huelva refiere el éxito del taller de educación vial con el que se da respuesta, a través de las reparaciones extrajudiciales, a estas conductas. Sigue la misma línea la Secciones de Menores de Lérida.

Expone la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Las Palmas que la respuesta de la Fiscalía ha sido la de desistir en los términos del artículo 18 de la LORPM para aquellos menores que carecían de cualquier otro expediente o diligencia preliminar, tras tomar declaración al menor, advirtiéndole de las consecuencias legales que podría tener esta conducta, a modo de amonestación, valorando como beneficiosa esta actuación ya que la reincidencia de los menores en esta conducta ha sido muy escasa, concienciándoles de la necesidad de una conducta responsable. En aquellos supuestos en que, además de cometer esta infracción, el menor ha incurrido en una conducción temeraria se han incoado expedientes, unificando en esta materia criterios a través de las reuniones periódicas existentes entre los miembros de la Sección, optando por la conciliación o por la medida de prestaciones en beneficio de la comunidad.

Da cuenta la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Alicante de un asunto que ha causado notable impacto en la opinión pública. Se trata de un supuesto en el que el menor condujo un vehículo todoterreno sin autorización de su titular y a pesar de carecer del permiso y, con la intención de presumir ante los jóvenes de su localidad, se dirigió a una Plaza de la localidad de Elda a velocidad excesiva, con gran temeridad y con evidente desprecio por la seguridad y la integridad física de los que allí se encontraban. Como consecuencia de ello, al acceder a un tramo curvo, salió de la posición en la que se encontraba, derrapando, perdiendo el control, dando un *volantazo* e invadiendo la acera del lado izquierdo por espacio de 13 metros, encontrándose en la acera un gran número de peatones, siendo atropellados cuatro, falleciendo una de ellas por traumatismo craneo encefálico y sufriendo los restantes importantes

lesiones. Particularmente complejo ha sido este asunto, que ha revelado las profundas diferencias que pueden darse entre los objetivos de la norma y la satisfacción de las víctimas. La Fiscalía, conforme al sentido educativo de la Ley y frente a interpretaciones retributivas entendió correcto el fallo en el que se imponía al menor, como autor criminalmente responsable de un delito de homicidio por imprudencia grave y de tres delitos de lesiones por imprudencia grave en relación con un delito de conducción temeraria la medida consistente en dos años de internamiento en régimen semiabierto seguido de tres años de libertad vigilada, ciento cincuenta horas de prestaciones en beneficio de la comunidad y la medida de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo de cinco años, acordándose asimismo la suspensión por dos años de la ejecución de la medida de internamiento, conforme al detallado informe del Equipo Técnico y al extenso razonamiento de la sentencia. Sin embargo, la resolución ha sido recurrida por las acusaciones particulares personadas que exigen la imposición de internamiento en régimen cerrado para el menor, estimándose que puede eludirse la regla del n.º 4 del artículo 9 LORPM conforme a las previsiones de los artículos 381 y 383 del Código Penal vigentes en la fecha de comisión de los hechos.

La Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Granada, tras abrir Diligencias preliminares por delito sancionado en el artículo 384 del Código Penal deriva directamente el caso a los equipos de mediación, para tratar de convenir la realización por el menor infractor de un curso de seguridad vial y asistencia a centro hospitalario con lesionados medulares y otras lesiones traumáticas, derivadas de la conducción. Asumido el compromiso por el menor y realizada la medida, por viabilidad de la mediación, ésta se lleva a efecto y una vez conclusa, puesta en conocimiento del Fiscal, éste archiva las diligencias.

8.6 DELITOS CONTRA LA SALUD PÚBLICA

Expone la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Madrid que ya se ha consolidado la posibilidad de aplicación de medidas de internamiento en *régimen cerrado* para tráfico de sustancias que causan grave daño a la salud y con el subtipo agravado de cantidades de notoria importancia

8.7 GRAFITIS

Refiere la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Ciudad Real que el problema de las pintadas fue abordado en una reunión con responsables del Ayuntamiento de Ciudad Real, conviniéndose en

proseguir el procedimiento penal frente a aquellos verdaderos «grafiteros» que organizadamente y en grupo campaban a sus anchas por doquier realizando pintadas. También se convino que cuando se dictase la primera sentencia por hechos de esta naturaleza se le diera publicidad a través de los medios de comunicación para que su difusión produjera efecto preventivo general. Lo cierto es que se ha conseguido reducir el número de Expedientes incoados.

La Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de León expone las vacilaciones jurisprudenciales en relación con la tipicidad de las conductas consistentes en pintadas realizadas por jóvenes en vagones de tren. La Fiscalía ha venido incoando expediente en estos supuestos pero las SAP León de 7 de enero de 2009, con cita de resoluciones de otras Audiencias, absuelve a los menores apelantes al estimar que los hechos enjuiciados son penalmente atípicos.

9. Utilización de videoconferencia y cámaras de circuito cerrado

La Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Almería expone cómo se han solventado muchos problemas de traslados de los menores internados con la dotación por parte de la Administración de los medios materiales necesarios para la celebración de videoconferencias, de forma que se facilita la celebración de las audiencias y se evitan largos y costosos desplazamientos. También la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Tarragona refiere que se mantiene la videoconferencia como medio eficaz en la toma de declaración de menores en centros de internamiento, evitándose así traslados incómodos. Sólo cuando la gravedad o complejidad del asunto lo requiere se interesa el traslado del menor internado. Además la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Lérida utiliza el sistema de videoconferencia para recibir declaración a testigos que residen en localidades que se hallan distantes de nuestras dependencias, teniendo en cuenta la gran extensión de la provincia.

10. Expurgo de expedientes de menores

Expone la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Valencia que se ha elaborado un protocolo con los criterios necesarios para el expurgo y destrucción de los expedientes personales de los menores en los siguientes términos:

1. Los expedientes de los menores, con toda la documentación que contienen deben ser destruidos, siempre que concurren los requi-

sitos siguientes: que el menor haya cumplido la mayoría de edad; que no tenga ninguna medida pendiente de cumplimiento; que hayan transcurrido al menos dos años desde que se hayan cumplido ambos condicionantes; que dicha Sección de la Fiscalía autorice el expurgo y destrucción del expediente personal del menor y del resto de la documentación.

2. Excepcionalmente, en atención a su interés social o por razones de estudio e investigación, podrán documentarse y archivar-se algunos expedientes, que quedarán depositados en los archivos judiciales pertinentes. Las propuestas formuladas por la Entidad Pública en este sentido deberán ser autorizadas por los órganos judiciales correspondientes, que se ocuparán, en todo caso, de su archivo y custodia.

3. Las Direcciones Territoriales de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas serán responsables de la destrucción de todos los informes y documentos que se han elaborado a raíz del procedimiento judicial, y que obren en poder de las entidades públicas o privadas intervinientes en la ejecución de las medidas de internamiento o de medio abierto.

III. PROTECCIÓN DE MENORES

1. **Observaciones generales**

La integración del servicio de protección en las Secciones de Menores de las Fiscalías, generalizada tras la Instrucción de la Fiscalía General del Estado núm. 3/2008, de 30 de julio, *sobre el Fiscal de Sala Coordinador de Menores y las Secciones de Menores* ha supuesto para algunas Fiscalías un reto organizativo. Las dificultades han sido superadas en la mayor parte de los casos con la profesionalidad y el acreditado espíritu vocacional de los Fiscales adscritos a este servicio, de modo que empiezan a vislumbrarse los efectos positivos inherentes a la llevanza de los asuntos de protección unificados en las secciones y coordinados por los Delegados.

No obstante, los retos son múltiples y la necesidad de mejorar resulta –si cabe– más evidente tras la unificación.

Las Secciones de Menores siguen echando en falta un programa que permita gestionar el ámbito de protección. Igualmente son numerosas las Secciones de Menores que se quejan de la falta de Centros adecuados para los menores necesitados de protección, o de los déficit en el personal de los mismos, o con carácter general, de la insuficiencia de

medios de las Entidades Públicas de Protección de Menores para desempeñar con plena eficacia las funciones que la Ley les atribuye.

2. Novedades legislativas y reglamentarias en materia de protección de menores

Debe hacerse mención a sendas Resoluciones de 25 de septiembre de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio de colaboración, entre el Ministerio de Trabajo e Inmigración y las Ciudades de Ceuta y Melilla sobre atención a menores extranjeros no acompañados.

A nivel autonómico debemos destacar la Ley 12/2008, de 3 de julio, *de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunitat Valenciana*. También en esta Comunidad se ha dictado la Orden de 17 de enero de 2008, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se regula la organización y funcionamiento de los centros de protección y el acogimiento residencial y de estancia de día de menores en la Comunitat Valenciana.

En el País Vasco ha de hacerse referencia al Decreto 114/2008, de 17 de junio, *por el que se regula el procedimiento de actuación que deberán seguir las Diputaciones Forales en materia de adopción de personas menores*, el Decreto 131/2008, de 8 de julio, *regulador de los recursos de acogimiento residencial para la infancia y la adolescencia en situación de desprotección social*, el Decreto 56/2008, de 1 de abril, *por el que se establece el reglamento de organización y funcionamiento de la Defensoría para la Infancia y la Adolescencia* y el Decreto 163/2008, de 30 de septiembre, *sobre autorización, homologación, inspección y registro de las entidades colaboradoras en la atención socioeducativa a personas infractoras menores de edad en la Comunidad Autónoma del País Vasco*.

Destaca en Andalucía destaca la Resolución de 20 de noviembre de 2008, del Defensor del Menor de Andalucía, *por la que se crea el Consejo de Participación denominado «e-Foro de Menores», de la Institución del Defensor del Menor de Andalucía*; en Aragón, se ha promulgado el Decreto 190/2008, de 7 de octubre, *por el que se aprueba el Reglamento de medidas de protección de menores en situación de riesgo o desamparo*; en Cataluña se ha promulgado el Decreto 234/2008, de 2 de diciembre, *de modificación del Decreto 129/2006, de 9 de mayo, del Observatorio de los Derechos de la Infancia*; en Galicia, el Decreto 184/2008, de 24 de julio, *por el que se crea el Observatorio Gallego de la Infancia*; en Madrid, se ha promulgado el Decreto 5/2008, de 31 de enero, del Consejo de Gobierno,

por el que se modifica el Decreto 198/1998, de 26 de noviembre, por el que se regula la composición y funcionamiento de la Comisión de Tutela del Menor.

3. Fugas de menores

En relación con las fugas de domicilios, entiende la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Barcelona que deben abrirse Diligencias Preprocesales de investigación, con su correspondiente Decreto, que puede ser de incoación y archivo por no detectarse factores de riesgo, pero que si se ve que son reiteradas porque hay nuevas fugas, deben dar origen a una investigación.

4. Menores con enfermedades psíquicas y con problemas conductuales

La falta de Centros adecuados y de una normativa precisa hace que el tratamiento de estos menores sea particularmente complejo y problemático.

La Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Valladolid refiere cómo en los casos de situaciones de enfermedades o alteraciones psíquicas son los servicios médicos los que acuerdan el internamiento en los lugares previstos para ello dependientes del servicio de Salud, tramitándose el internamiento por la vía del artículo 763 LEC. En este ámbito destaca el incremento de los internamientos de menores por trastornos alimentarios. Igualmente, cuando la entidad protectora valora la existencia de un serio problema conductual que necesita el ingreso del menor en un centro cerrado solicita la autorización judicial o la ratificación del internamiento del menor bien en trámite ordinario, bien por la vía de urgencia que se tramita al amparo de los artículos 271.1 CC y 763 LEC cumpliéndose escrupulosamente los trámites de audiencia al menor e informe del Sr. Médico Forense y del Ministerio Fiscal.

Considera la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Barcelona que si bien no deben confundirse los conceptos de reforma y protección, cuando se observe que un menor tiene un comportamiento pésimo, que la convivencia con él en un Centro está resultando imposible, debe consultarse el programa informático para comprobar si tiene expedientes de reforma abiertos, y, bien como medida cautelar, bien como contenido de la medida de reforma que está cumpliendo en el Expediente de Ejecución, debe comentarse la situación con el Fis-

cal encargado de la ejecución de las medidas impuestas al menor, a los efectos, si procede, de modificar la medida «penal» que está cumpliendo, incluyendo su ingreso en un Centro de Reforma, si los hechos por los que ha delinquido lo permiten y la situación lo aconseja.

5. El absentismo escolar

La lectura de las Memorias de las Secciones de Menores pone de manifiesto el especial empeño que las Fiscalías ponen para tratar de combatir el absentismo pese a la escasez de instrumentos legales, en el convencimiento de que la educación es un factor de primer orden para mitigar la marginación y la exclusión social de los menores. Por contra, el absentismo es un claro factor criminógeno.

Reflexiona la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Burgos sobre cómo la carencia de medios materiales presente en todo el sistema de protección se hace sentir de manera especial en esta materia de absentismo escolar, que afecta de manera casi absoluta a menores pertenecientes a un entorno desfavorecido; se observa poca actuación en la base del problema. Profesionales que pudieran actuar a pie de calle, intentando evitar estas situaciones. Constatada la situación de absentismo sería conveniente poder contar con mecanismos que desde el sistema de protección pudieran ayudarnos a solventarlos: educadores, trabajadores sociales... Deberían ser profesionales específicamente contratados para esta función y con este cometido, ya que no se asume desde el sistema tradicional de protección (generalmente proceden a estudiar la situación de desprotección global, sin actuar específicamente en materia de desescolarización).

A la hora de determinar qué se entiende por absentismo escolar, en el ámbito educativo onubense se considera por tal las faltas de asistencia sin motivos que la justifiquen y que superen las cinco faltas mensuales para los niveles de Educación Primaria y de veinticinco horas de clase o el 25 por 100 del horario lectivo para la Educación Secundaria Obligatoria (Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Huelva).

En lo referente a la forma de afrontar tales supuestos, apunta la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Málaga que durante el año 2008 se han continuado formulando propuestas al Servicio de Protección de Menores de imposición de multas a aquellos progenitores en los que se apreciaba actitud negligente al amparo del artículo 55 de la Ley del menor 1/1998, de 20 de abril, previa citación y advertencia de las consecuencias del absentismo por las Fiscales de Protección. Asimismo, se ha requerido la intervención de los Servicios Sociales en el ámbito de su actuación (situaciones de riesgo que no impliquen des-

protección) y, en supuestos especialmente graves, se han remitido oficios al área penal de esta Fiscalía a los efectos de la posible responsabilidad penal de los padres (art. 226 del Código Penal).

La Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Sevilla expone el criterio de la sección de que dado el carácter alternativo de las penas fijadas por el artículo 226 han de promoverse penas de prisión al objeto de condicionar el beneficio de suspensión de condena a la efectiva normalización escolar de los menores afectados, tal y como permite el artículo 83.1.6.^a del Código Penal. Igualmente se sigue el criterio de que cuando al formalizar imputación judicial a los padres de menores absentistas éstos aportan certificado escolar acreditativo de que sus hijos han reanudado su asistencia regular a clase, reanudación coincidente con la citación judicial, teniendo presente que la formulación de denuncia ha tenido lugar tras reiterados intentos infructuosos de resolver el problema (escolar, de servicios sociales, policial), tan tardía rectificación no tenga consecuencias procesales, sin perjuicio de su posterior valoración penológica.

Para la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Valencia el CP es a todas luces insuficiente para hacer frente a este problema social. Se considera una carencia en el sistema de protección de menores la inexistencia de un tipo penal autónomo que contemple la actuación de los padres, tutores o guardadores que no hubieran matriculado al menor entre seis y dieciséis años a su cargo o que consientan que el mismo no acuda al centro escolar.

Refiere la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Sevilla que se ha detectado que en ocasiones, tras conseguirse la normalización escolar, ésta se ve acompañada de una casi inmediata expulsión disciplinaria: resulta evidente que, tratándose de menores que han abandonado el estudio y carecen de disciplina escolar, requieren una atención especial del medio educativo. Estas situaciones paradójicas en ocasiones son provocadas por el propio alumno absentista, como expone la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Zamora. Para la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Málaga los supuestos de menores que provocan su expulsión de manera reiterada y que, consecuentemente, pasan la mayor parte del año sin asistir a clase son casos de autentico absentismo encubierto, cuya proliferación hace del mismo uno de los supuestos más preocupantes.

Finalmente debe destacarse que son numerosas las Secciones de Menores que participan en las comisiones de absentismo escolar. Este año dan cuenta de su participación las Secciones de Menores de Zamora y Valencia.

6. Menores extranjeros

Como pone de relieve el reciente informe monográfico elaborado por la Procuradora General del Principado de Asturias sobre la protección de los menores extranjeros no acompañados en Asturias, de diciembre de 2008, dentro del creciente flujo de inmigrantes hacia los países desarrollados, «llama la atención la presencia de un elevado número de menores que, sin estar acompañados de adultos, tratan de mejorar sus expectativas de futuro incorporándose a la aventura migratoria. Se trata de personas que a su condición de inmigrantes unen su calidad de menores de edad, lo que en principio los haría merecedores de una especial tutela y protección por parte de aquellos países que proclaman su clara defensa de los derechos de los menores como una de las manifestaciones más relevantes de su elevado nivel de desarrollo y progreso».

En relación con estos menores, se da cuenta por la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Santa Cruz de Tenerife de la avalancha de menores inmigrantes que han arribado, contando actualmente con 19 centros de menores inmigrantes no acompañados. Esta realidad ha provocado una muy problemática situación de cara a la atención de estos menores, al haberse desbordado las previsiones y los recursos. El número de menores que residen en esta provincia asciende a unos mil, no pudiéndoseles proporcionar una salida educativa o formativa de cara a su integración social, de conformidad con la legislación de protección de menores. Destaca, no obstante, la escasa incidencia en la comisión de hechos graves protagonizados por estos menores, siendo las denuncias ocasionadas en muchos casos, por el precario espacio que deben compartir en centros sobrecargados, en los que se crean incidentes derivados de la propia convivencia y la falta de actividades formativas en servicios normalizados del entorno. Es significativo, que de estos menores residentes en centros de protección sea la población marroquí la que presenta un 90 por 100 de menores con problemas de conducta siendo el 10 por 100 restante de origen subsahariano, concluyendo que es más fácil la integración social para estos últimos que para los primeros.

Hace constar la Sección de Menores de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Asturias que han continuado los problemas protagonizados por los menores extranjeros de procedencia marroquí alojados en la Unidad de Primera Acogida, en parte al persistir la llegada continuada de los menores extranjeros y ante la carencia de recursos de protección idóneos que permitiesen un mayor control de su actividad. Se han anunciado nuevas medidas por el actual equipo rector de la

Consejería de Vivienda y Bienestar Social para paliar definitivamente estos problemas y lograr una integración adecuada y lo más rápida posible de tales menores en los centros de protección, proporcionándoles alternativas educativas adecuadas que permitan su integración social, como demandaba la Sra. Procuradora General en su reciente y detallado estudio sobre la situación de los menores extranjeros en Asturias.

Refiere la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Córdoba que ante la noticia de que por parte de la Subdelegación del Gobierno se estaba denegando la renovación de la autorización de residencia temporal a mayores de edad sobre la base de sus antecedentes penales en la jurisdicción de menores, se entendió que la Subdelegación del Gobierno no debía tener acceso a esa información, conforme a las disposiciones de la LORPM, su reglamento y lo establecido en el artículo 6.1 del Real Decreto 232/2002, de 1 de marzo. También se advirtió que en los atestados del Cuerpo Nacional de Policía por detenidos mayores de edad, se incluían las referencias a detenciones que constaban siendo los sujetos menores de edad. Por el Ilmo. Sr. Fiscal jefe se libró la comunicación correspondiente a fin de que no se hicieran constar en los atestados, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 1774/2004, de 30 de julio, apartados 3, 4, 6 y 8 así como las normas recogidas también en el Anexo de la Instrucción 11/07, de 12 de septiembre, de la Secretaría de Estado de seguridad del Ministerio de Interior, que recoge el «Protocolo de actuación policial con menores», artículo 10.1, apartados 2 y 3. También la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Tarragona hace referencia a la denegación de permisos de trabajo a los menores extranjeros amparándose en los antecedentes policiales o una vez que alcanzan la mayoría de edad en base al mismo argumento denegar la residencia y promover su expulsión. Se entiende que los antecedentes del Registro de Sentencias de Menores sólo son de posible conocimiento para Jueces, Fiscales y Secretarios Judiciales y que a los datos de los registros policiales sólo debiera tener acceso el Juez de Menores y el Fiscal. Está pendiente una cita con la Subdelegación de Gobierno.

Expresa su preocupación la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Álava por el hecho de que los menores extranjeros no acompañados vaguen libremente por el territorio nacional a la búsqueda del sistema asistencial que les convenga mejor a sus intereses, porque si esta situación se mantiene en el tiempo en provincias como Álava, la saturación derivará en una situación de crisis que afectará no sólo a los menores extranjeros no acompañados, sino a todos.

La Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Lugo expone que por primera vez se ha detectado en Galicia la llegada de menores presuntamente enviados maliciosamente por centros o autoridades de otras comunidades. Este hecho tuvo amplia repercusión en los medios de comunicación. Es posible que otras comunidades tengan un sistema de protección saturado, pero eso no justifica una práctica tan irregular y que supone una dejación de funciones y un fraude.

Se ha detectado por la Sección de Menores de Almería un aumento generalizado de menores extranjeros en situación de desamparo así como un incremento de la delincuencia por parte de los mismos. También la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Coruña constata un incremento significativo en las dificultades graves de comportamiento en los MENAS –especialmente de origen marroquí–, la utilización de diversas argucias para reingresar en el sistema de protección una vez cerrado el expediente por cumplimiento de la fecha señalada en la prueba ósea como referente de su mayoría de edad y una deambulación en la propia comunidad autónoma entre provincias, sobre todo Pontevedra y A Coruña, además de los movimientos entre comunidades autónomas.

La Sección de Menores de Las Palmas detectó falta de diligencia en el cumplimiento de la obligación que le compete de solicitar del organismo competente las autorizaciones de residencia para así cumplir con el cometido exigido por el artículo 35.4 de la Ley Orgánica 4/2000. La falta de diligencia se debe, en primer lugar, al momento en que se solicita la autorización de residencia; habiendo advertido esta Fiscalía que la solicitud se hace agotando el plazo de nueve meses contemplado en el artículo 92.5 del Real Decreto 2393/2004, plazo que, como muy acertadamente nos ha indicado la Fiscal de Sala Coordinadora en materia de Menores, debe operar como límite máximo y no como término «a quo». En ocasiones, después de interesar las autorizaciones de residencia las mismas son concedidas por la Subdelegación del Gobierno por plazos que no se ajustan a los establecidos en la legislación vigente, sin que se interpongan los recursos necesarios por parte de la Dirección General del Menor y familia, tutora de los menores para proteger el interés de sus tutelados. Estas disfunciones han sido transmitidas por escrito (a través del Fiscal Superior) tanto a la Subdelegación del Gobierno en Las Palmas como a la Dirección General de Protección del Menor. También la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Coruña considera que sigue siendo necesaria una mayor agilidad en la dotación de documentos a los menores extranjeros no acompañados que se encuentran en edad laboral por parte de la Subdelegación del Gobierno, que les habiliten para iniciar

una actividad laboral –que constituye el principal objetivo de su venida a nuestro país– dándose con frecuencia el caso de menores con ofertas de trabajo que sin embargo tienen que permanecer en los centros sin poder incorporarse al mercado laboral, ni tampoco figurar de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, precisamente por la falta de permisos.

Refiere la Sección de Menores de Coruña que una vez resulta acreditada la asunción de la tutela por la Entidad Pública, lo pone en conocimiento de la Sección de Extranjería de esta Fiscalía, la cual realiza un control sobre la regularización de la situación administrativa de estos menores, a los efectos de la posible repatriación a su país de origen o, como suele ocurrir, de la concesión del correspondiente permiso de residencia.

Expone la Sección de Menores de Cáceres que la Comunidad Autónoma Extremeña acogió mediante un convenio con el Gobierno de Canarias, a un número importante de menores subsaharianos. A lo largo del año 2008, se ha ido dando, desde la Entidad Pública de Protección de Menores, una creciente autonomía a estos menores, autorizando sus traslados a pisos tutelados y semiautónomos, debiendo subrayarse la rapidez con que dichos menores han sido capaces de aprender castellano y capacitarse para iniciar su formación prelaboral, con una ausencia total de conflictos con el entorno de los centros donde residen.

Finalmente, como aportación positiva, reseñar que se ha detectado por Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Barcelona una disminución más que notable en el número de atestados policiales con hechos delictivos cometidos por menores de origen gitano rumano, entendiéndose que la asunción por parte de la sección de menores de reforma de las funciones de protección ha contribuido a la mejora, con la intensa actividad desplegada para reiterar oficios a la Administración para que actúe, requerir a los representantes legales de los menores para que les escolaricen, etc. Los informes que llegan apuntan a que dichos menores han empezado a escolarizarse.

7. Centros de acogida inmediata

Los Centros de Acogida Inmediata, en sus diversas denominaciones, son centros en los que con carácter temporal se acoge de forma urgente a los menores que se encuentran en situación de desprotección, hasta tanto se les asigna un recurso que responda a sus necesidades especiales. Por su propia esencia no deben ser un recurso permanente para ningún menor, debiendo los Fiscales, en ejercicio de

sus funciones de superior vigilancia, promover la corrección de las situaciones irregulares que se detecten.

Así, la Sección de Menores de Castellón expone cómo numerosos menores que ingresan en el Centro de Recepción permanecen en el mismo transcurrido el tiempo legalmente previsto para la estancia en dichos centros dándose el caso de menores cuya estancia supera el año.

Por su parte, la Sección de Menores de Tarragona valora el centro de acogida inmediata como una instalación añosa, que más allá de su primigenia función, se ha convertido en Centro de estancia o de permanencia de menores, bien por inexistencia de plazas en otros centros en los que debería ubicarse a los menores, bien por inexistencia de Centros o de recursos adecuados a las problemáticas presentadas por los menores a tratar.

En la misma línea, la Sección de Menores de Las Palmas refiere que la nueva aplicación informática para el control de aspectos del ámbito de la protección ayudará a una más efectiva labor de los Fiscales de Menores ya que uno de los problemas detectados este año es el no respeto de los plazos legales para que la Administración resuelva sobre la situaciones de Menores ingresados en los Centros de Atención Inmediata.

8. Medidas tendentes a evitar la victimización secundaria de menores

Considera la Sección de Menores de Huelva que sus instalaciones no están habilitadas para la función que deben cumplir, atendando no sólo contra los derechos de las víctimas, que se ven mezcladas con los menores imputados o sus familiares, sino incluso para los menores detenidos o internos de centros que son trasladados para la celebración de juicios, que también se ven mezclados con otros menores o con el público. Se han llegado a producir situaciones de conflictos y amenazas a testigos, tanto veladas como directas, por parte de menores imputados y de sus padres que estaban a la espera de la celebración de una vista oral en el Juzgado, que han tenido sus consecuencias posteriores en los juicios celebrados, y han llevado incluso a las absoluciones de los acusados. También la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Badajoz refiere la ausencia de instalaciones para proteger a las víctimas, y dar un trato más acorde con lo que demandan tanto los menores como los ofendidos y testigos que acuden al señalamiento. La falta de instalaciones para evitar la victimización secundaria es también denunciada por la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Albacete.

9. Expedientes de protección judicializados

Reseña la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Ávila que se está tratando de llegar a un acuerdo, vía muy probablemente de protocolo de actuación, con la finalidad de que tan pronto como la entidad pública dicte resolución de separación definitiva del menor de la familia biológica el Fiscal reciba testimonio íntegro del expediente de protección y valore la conveniencia de formalizar una demanda de privación definitiva de la patria potestad contra los padres. Parece una buena solución para evitar que durante los dos años siguientes a la resolución de desamparo el futuro de los menores se vea comprometido por la futura actuación de los padres contra la resolución administrativa de desamparo, en aquellos supuestos en los que de forma palmaria estamos en presencia de progenitores que se han desentendido por completo de sus hijos.

Para la Sección de Menores de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Asturias la introducción por la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de plazos concretos para la impugnación de las resoluciones administrativas ha provocado un notable aumento de la litigiosidad, tal vez motivado por la necesidad perentoria de los afectados de acudir al proceso, pues en otro caso perderían la posibilidad de hacerlo una vez vencidos los plazos preclusivos ahora en vigor.

10. Intervención del Fiscal de Menores en consejos consultivos de la Administración. Reuniones con la Administración

Da cuenta la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Coruña de que en virtud del Decreto 184/2008, de 24 de julio, de la Vicepresidencia de la Igualdad y del Bienestar de la Xunta de Galicia se constituyó en fecha 12 de diciembre de 2008 el *Observatorio Gallego de la Infancia*, con la participación como vocal del Pleno del Fiscal Delegado. El Pleno del Observatorio se configura como un órgano colegiado de participación, investigación, asesoramiento, análisis, estudio y propuesta en políticas de atención a la infancia y a la adolescencia. Está prevista próximamente la constitución de cuatro grupos de trabajo que abordarán:

- 1.º) La situación de la infancia en Galicia: estudios y datos estadísticos para la elaboración de indicadores de referencia.
- 2.º) Estudio y valoración de problemas emergentes, tales como absentismo y acoso escolar, «niños tiranos», MENA, drogas, etc.

3.º) Estrategias de prevención (promoción del buen trato de los menores en la familia, en la escuela, etc.).

4.º) Grupo de trabajo específico para la sensibilización y colaboración de los medios de comunicación: prensa, radio, televisión y el control de contenidos prohibidos así como la protección de los menores en la red Internet.

11. Intervención del Fiscal de Menores frente a riesgos de mutilación genital femenina

Expone la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Gerona que en el año 2008 los expedientes de ablación iniciados fueron 4, existiendo un notable descenso en el número de menores respecto de las cuales se ha conocido la existencia de una posible situación de riesgo, y en cuyo favor pudieran adoptarse medidas de protección por parte de la Autoridad Judicial. Ello obedece en gran medida a la intervención de diversas instituciones y grupos, que realizan una importante labor preventiva, en contacto directo con los miembros de la comunidad africana, destacando las gestiones desarrolladas por Mossos d'Esquadra, servicios sociales de diversas poblaciones, centros de atención primaria y profesores de centros docentes.

12. Adopciones

Se han planteado problemas en relación con la adopción de menores abandonados de nacionalidad rumana.

La Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Córdoba refiere que en estos casos los expedientes de adopción se encuentran al día de la fecha en una grave situación de paralización. Para esta Fiscalía, la actuación procedente es la de promover la adopción. Sin embargo, la normativa de Rumanía no es favorable. Conforme al artículo 14.1.a) de la Ley 54/2007, de Adopción Internacional, «con carácter general, los Juzgados y Tribunales españoles serán competentes para la constitución de la adopción en los siguientes casos: a) Cuando el adoptando sea español o tenga su residencia habitual en España». Para la Sección de Córdoba, con este precepto podrán solventar las cuestiones planteadas, de forma que se va a remitir un informe al Servicio de protección con argumentos jurídicos, solicitando la formulación de propuestas de adopción respecto a los mismos.

En esta línea, la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Sevilla destaca la pluralidad de menores de origen rumano que son

entregados a la Entidad Pública por sus progenitores, muchos de ellos recién nacidos. La Entidad Pública ha puesto de manifiesto la dificultad de dar una salida definitiva a tales menores, al existir un Acuerdo entre los estados Español y Rumano de diciembre de 2005, por el que se establece la repatriación para esos casos, repatriación que nunca llega a ejecutarse por pasividad de las Autoridades rumanas, que sin embargo ponen de manifiesto que la legislación de dicho país proscribe la adopción internacional de sus nacionales, lo que aboca a los menores a mantenerse en un acogimiento familiar permanente que nunca llega convertirse en adoptivo, cuando no a un mero acogimiento residencial.

También da cuenta la Sección de Menores de Cáceres de la postura del Gobierno de Rumanía, manifestada mediante comunicaciones de la Embajadora y la Cónsul, contraria a la adopción por considerar que el domicilio del menor rumano nacido en España es irregular porque «los padres biológicos de los niños, ciudadanos rumanos nacidos en el extranjero, no tienen domicilio legal en el extranjero y por consecuencia, el domicilio legal de estos niños es Rumanía, y no está permitida la adopción por parte de familias o personas que viven en el extranjero lo que impone el inicio del procedimiento de repatriación». Esta lectura del Acuerdo entre Rumanía y España sobre cooperación en el ámbito de la protección de menores de edad rumanos no acompañados y su relación con la ley de adopción rumana que prohíbe «la adopción internacional del niño que tiene domicilio en Rumanía» no debe impedir la protección de los menores tutelados por la Entidad Pública, algunos desde hace dos años. Para la Sección de Menores la interpretación que la Cónsul realiza del domicilio de los menores rumanos (ilegal porque el de sus padres es ilegal) es contraria al derecho de la Unión Europea de la que Rumanía es parte de pleno derecho desde el 1 de enero de 2007, pues uno de los pilares fundacionales y fundamentales de la Unión, es la libre circulación de personas (y la elección de su residencia, de manera que ya no existe residencia ilegal en Europa de un ciudadano rumano) e infringe el principio de igualdad (art. 2 CDN). Afortunadamente, el año 2008 ha concluido con la propuesta de varias adopciones de estos niños, lo que va a permitir ofrecerles un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social (art. 27 CDN) mediante la integración familiar tan deseada, evitando un perjuicio añadido por su institucionalización, pues a medida que cumplen más edad, ven alejarse la posibilidad de ser adoptados.

La Sección de Menores de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cantabria expone que se ha planteado en los dos juzgados de fami-

lia procedimientos de oposición a resoluciones administrativas que estimaban la falta de cumplimiento de los requisitos de idoneidad en los adoptantes, llegando ambos juzgados de conformidad con el criterio mantenido por el Ministerio Fiscal a la conclusión de que la jurisdicción competente para el conocimiento de tales asuntos sería la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, dado que no tendrían encaje en los supuestos recogidos en el artículo 780 de la Ley de Enjuiciamiento Civil encontrándose actualmente pendiente de recurso ante la Audiencia Provincial dichas resoluciones.

13. Inspección de Centros

Expone la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Las Palmas que en el año 2008 tras sendas inspecciones se ha instado a la Administración competente para que se cerraran inmediatamente los centros por considerar que no reunían condiciones ni respetaban la normativa existente para albergar a los menores. Ambos centros, que eran gestionados por la misma entidad sin ánimo de lucro, presentaban un aspecto desordenado, sucio, con un inmueble lleno de humedades, con un mobiliario deteriorado, el suelo desconchado, con el cableado eléctrico al aire, los enchufes sin carcasas, etc. En definitiva, con graves infracciones de la normativa aplicable. Una vez practicada la inspección, en el mes de febrero de 2008 se utilizaron los cauces oportunos con la Dirección General de Protección del Menor y la Familia bajo cuya tutela se encuentran estos menores, que el mismo día, después de retirarlos de los centros, los clausuró definitivamente. De todo lo expuesto, lamentablemente, se han apreciado deficiencias en centros tanto de protección de menores como de acogida de menores extranjeros no acompañados, que obligan a una alerta constante y a la exigencia de un esfuerzo en la mejora tanto del personal como de los medios, constituyendo éste, de nuevo, uno de los objetivos para el ejercicio 2009.

14. Menores y crisis matrimoniales

La Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Cáceres expone que con ocasión de los procesos originados por las crisis conyugales, se ha comprobado que en una pequeña proporción, el enfrentamiento entre las partes del proceso puede perjudicar seriamente a los hijos y a su derecho a relacionarse con sus padres cuya relación conyugal termina. La necesidad de dar preferencia al derecho del hijo sobre cualquier otro interés familiar ha llevado a trasladar a la Fiscalía de

Menores aquellos casos en que la actitud de uno de los padres (normalmente el custodio) se sirve, voluntaria o inconscientemente de su mayor proximidad con el menor para perjudicar el vínculo del menor con el otro progenitor, causando una situación psicológica en el menor compatible con un maltrato o con un incumplimiento de los deberes derivados de la patria potestad, lo que ha permitido la incoación de Diligencias Informativas para la averiguación de si existen indicios suficientes de delito para formular una querrela. La evaluación de esta labor de prevención es positiva, pues si bien no se ha presentado ninguna denuncia como consecuencia de los testimonios remitidos por los Juzgados de Primera Instancia en los que se ha objetivado pericialmente el daño que la posición parental puede crear al hijo común, los padres han sido citados a declarar con asistencia letrada, para poner en su conocimiento tanto la realidad del daño causado al menor como la suficiencia del mismo como lesión idónea para sustentar una acusación por maltrato o por incumplimiento de los deberes parentales.

15. Régimen de visitas de menores desamparados

La Sección de Menores de Las Palmas ha constatado que en ocasiones se limita el derecho de los progenitores a ver a sus hijos tutelados por la Administración a un número reducido de horas, normalmente no superior a tres a la semana, con la justificación de atender a la necesidad de organización del centro, y no en función del interés del menor que es el que siempre debe prevalecer. En cumplimiento de nuestra legislación y siguiendo la doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos que ha declarado que hay que mantener un estricto control respecto de las limitaciones impuestas por las autoridades a los derechos de visita de los padres, una vez detectada esta práctica en los centros con ocasión de las visitas a los mismos se puso en conocimiento de la Dirección General del Menor, quedando a la espera de que se establezcan nuevos criterios en los centros y hogares, criterios que respeten los derechos de los menores a ver a sus padres en la frecuencia que, valorando exclusivamente el interés del menor, se estime adecuada, aunque hasta la fecha no se ha obtenido una respuesta satisfactoria.

16. Remisión de atestados respecto a menores víctimas de delitos cometidos por adultos

Es relativamente habitual que se remitan a las Secciones de Menores copias de atestados en los que se trata de hechos atribuidos a la

jurisdicción de adultos en los que el menor ha sido víctima de un delito. En estos casos expone la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Barcelona si no hay nada que indique riesgo, o no se ve absolutamente nada que indique la conveniencia de una investigación para determinar si hay riesgo o no, como se trata de una simple notificación, una vez leída, no hay obligación de guardar nada y se procede a su mera destrucción, sin incoación de procedimiento alguno, velando para que la destrucción sea total y ningún tercero pueda ver datos confidenciales de las personas. Hay que diferenciar claramente los menores en riesgo de los menores víctimas, a los cuales, bien la Jurisdicción de adultos, bien la de menores, ya les otorga los correspondientes derechos.